MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS

Dosquebradas, 24 de Abril de 2026

Asunto : RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES – CONVOCATORIA PÚBLICA – LICITACION PUBLICA LP-016 2026.

OBJETO: "PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA, Y MÓVIL PARA LA CUSTODIA EFECTIVA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA".

Oficio presentado por la empresa SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA. De conformidad al proceso de la referencia, y conocido el oficio fechado 13 de Abril de 2026, nos permitimos dar respuesta en el siguiente sentido:

RESPUESTA OBSERVACION N° 01: (VER ANEXO SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA):

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y en observancia de los lineamientos impartidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente a través del "Manual para determinar y verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación" (CCE-EICP-MA-04, Versión 03), esta Entidad procede a dar respuesta a su observación técnica referente a la modificación de los indicadores de capacidad financiera establecidos en el pliego de condiciones.

La selección objetiva es un imperativo del Sistema de Compra Pública colombiano, definido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 como la búsqueda del ofrecimiento más favorable para la entidad y los fines que esta persigue, sin consideraciones subjetivas. Dentro de este marco, los requisitos habilitantes constituyen las condiciones mínimas y necesarias para participar en el procedimiento de selección.

Estos requisitos no otorgan puntaje, sino que operan como criterios previos a la calificación que miden la aptitud y capacidad del proponente para asumir la ejecución del objeto contractual. Según el Manual de Colombia Compra Eficiente, la determinación de estos requisitos debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato.

Esta Entidad Estatal, durante la etapa de planeación, definió los requisitos de capacidad financiera tras un riguroso Análisis del Sector, tal como lo ordena el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 y lo recomienda el Manual. Dicho análisis permitió conocer las particularidades del mercado, el tamaño empresarial de los posibles oferentes y su modelo de negocio.

Para la fijación de los indicadores de Liquidez, Índice de Endeudamiento y Razón de Cobertura de Intereses, se consideraron los siguientes parámetros técnicos:

El Riesgo del Proceso de Contratación: Los indicadores buscan mitigar el riesgo de incumplimiento por falta de solvencia económica del contratista durante la ejecución.

El valor y la complejidad del contrato: La magnitud de la inversión estatal requiere que el proponente demuestre una solidez financiera mínima que garantice la disposición de recursos para el inicio y desarrollo de las actividades.

Conocimiento del mercado: Se verificó que los requisitos establecidos permiten la participación de la mayoría de los actores del mercado que ofrecen los bienes o servicios requeridos, sin limitar injustificadamente la libre concurrencia.

El proponente solicita reducir la exigencia de los indicadores financieros argumentando condiciones particulares de su estructura contable. Al respecto, esta Entidad señala que la determinación de los requisitos habilitantes no puede ejercerse de forma arbitraria o caprichosa, ni mucho menos con el ánimo de favorecer a un potencial proponente específico, es preciso mencionar que el resultado de los indicadores financieros fijados para el proceso contractual obedeció a la consulta de los indicadores de una serie de empresas que pertenecen al sector objeto del mismo y que con base a al promedio de ellos se establecieron estos.

Acceder a la modificación solicitada implicaría desconocer el análisis técnico y jurídico realizado en la etapa de planeación, el cual determinó que los niveles actuales son los mínimos necesarios para demostrar que el proponente es idóneo para ejecutar el contrato. Los requisitos habilitantes deben ser "adecuados", lo que significa que deben tener una relación directa con el objeto del contrato para asegurar que su acreditación sea efectiva.

Además, la Agencia Nacional de Contratación Pública enfatiza que quienes cumplen con estos requisitos están en la posibilidad real de ejecutar el contrato dentro del cronograma y presupuesto previstos. Alterar estos mínimos sin un sustento técnico que demuestre que el mercado actual ha cambiado drásticamente pondría en riesgo la estabilidad financiera del proyecto y la correcta prestación del servicio público.

La estabilidad de las reglas de juego es fundamental para garantizar el principio de transparencia y de igualdad. Si la Entidad modificara los indicadores financieros para ajustarlos a la medida de un interesado, estaría vulnerando la promoción de la competencia y enviando una señal de direccionamiento del proceso, conducta expresamente prohibida por el Manual y la normativa vigente.

Los indicadores financieros exigidos son coherentes con procesos de contratación similares y responden a factores macroeconómicos analizados en el estudio de sector. Por tanto, ajustarlos a la baja sin una justificación técnica que beneficie al interés general (y no solo al interés particular del solicitante) resultaría en una decisión desproporcionada que afectaría la selección objetiva, en consecuencia se invita al observante a estudiar las formas asociativas entre proponentes que se consideraron en los pliegos de condiciones del proceso contractual con el fin de adelantar un esfuerzo entre varios interesados para dar cumplimiento a los requisitos establecidos, que como se ha mencionado, corresponden al promedio de la realidad del sector objeto de estudio.

Con fundamento en lo expuesto, esta Entidad Estatal NO ACOGE la solicitud de modificación de los indicadores financieros del presente proceso. Se mantiene la vigencia de los requisitos habilitantes de capacidad financiera establecidos en el Pliego de Condiciones, toda vez que:

- Son adecuados y proporcionales al objeto, valor y riesgo del contrato.
- Derivan de un Análisis del Sector exhaustivo realizado en la etapa de planeación.
- Garantizan la selección objetiva y la aptitud del futuro contratista para cumplir con las obligaciones contractuales.
- Promueven la competencia bajo estándares de idoneidad financiera que protegen el patrimonio público.

Se recuerda al proponente que la información financiera debe ser verificada exclusivamente a través del Certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual constituye plena prueba de la capacidad acreditada.

RESPUESTA OBSERVACION N° 02: (VER ANEXO SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA):

No se acepta su observación, para el proceso en mención en fundamental de conformidad con el lugar donde se ejecuta el contrato, es necesario contar con sede en el área metropolitana del centro occidente y se requiere de una inmediación con el fin de potencializar la comunicación, la capacidad de reacción y disminuir los riesgos e informidades recurrentes en la ejecución.

RESPUESTA OBSERVACION N° 03: (VER ANEXO SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA):

GERENTE DE OPERACIONES: Se acepta parcialmente su observación definiendo el siguiente perfil mínimo.

1.3.5.1 GERENTE DE OPERACIONES.

1.3.5.2 PERFIL MÍNIMO REQUERIDO.

El Gerente de Operaciones del contrato que el oferente proponga para este proceso, deberá acreditar el cumplimiento del siguiente perfil como mínimo: Oficial retirado de las fuerzas militares o de policía, profesional en ciencias sociales, humanas, ingenierías, o Administrativas, con credencial de consultor expedida por la Superintendencia de Vigilancia, y el tipo de vinculación laboralmente o contractualmente a la empresa, con una experiencia especifica mínima 3 años, demostrable mediante el pago de seguridad social deberá tener ausencia de antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios.

RESPUESTA OBSERVACION N° 03: (VER ANEXO SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA):

COORDINADOR. Se acepta parcialmente su observación definiendo el siguiente perfil mínimo

1.3.5.4 COORDINADOR DE OPERACIONES.

1.3.5.4.1 PERFIL MÍNIMO REQUERIDO.

El Coordinador del Contrato que el oferente proponga para este proceso, deberá acreditar el cumplimiento del siguiente perfil como mínimo: Profesional en área del conocimiento en economía, mercadeo, administración, derecho, contaduría y afines, titulado con tarjeta profesional vigente, ausencia de antecedentes penales, fiscales y disciplinarios, con credencial de consultor vigente expedida por la superintendencia de vigilancia, los cuales deben acreditar con copia del certificado judicial vigente, expedido por la Policía Nacional, y original vigente del certificado de carencia de antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la Republica y el tipo de vinculación laboralmente o contractualmente a la empresa, demostrando mediante pago de seguridad social.

RESPUESTA OBSERVACION N° 04: (VER ANEXO SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA):

La entidad una vez analizada la observación presentada por el interesado, le informa que la misma no será aceptada, puesto que el municipio requiere que los proponentes cuenten con el personal mínimo idóneo y capacitado para el ejercicio de la ejecución del objeto contractual, ya que al contrato estar únicamente relacionado con el talento humano, debe ser lo que genere mejores condiciones de ejecución, es por ello que se considera indispensable que el personal de salud y seguridad en el trabajo este vinculado al proponente, determinando así criterios que mejorarían la calidad de ejecución.

Oficio presentado por Luis Fernando García Tarquino, Representante legal de la empresa ATLAS SEGURIDAD. De conformidad al proceso de la referencia, y conocido el oficio fechado 16 de Abril de 2026, nos permitimos dar respuesta en el siguiente sentido:

RESPUESTA OBSERVACION N° 01: (VER ANEXO ATLAS SEGURIDAD):

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y en observancia de los lineamientos impartidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente a través del "Manual para determinar y verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación" (CCE-EICP-MA-04, Versión 03), esta Entidad procede a dar respuesta a su observación técnica referente a la modificación de los indicadores de capacidad financiera establecidos en el pliego de condiciones.

La selección objetiva es un imperativo del Sistema de Compra Pública colombiano, definido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 como la búsqueda del ofrecimiento más favorable para la entidad y los fines que esta persigue, sin consideraciones subjetivas. Dentro de este marco, los requisitos habilitantes constituyen las condiciones mínimas y necesarias para participar en el procedimiento de selección.

MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS

Estos requisitos no otorgan puntaje, sino que operan como criterios previos a la calificación que miden la aptitud y capacidad del proponente para asumir la ejecución del objeto contractual. Según el Manual de Colombia Compra Eficiente, la determinación de estos requisitos debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato.

Esta Entidad Estatal, durante la etapa de planeación, definió los requisitos de capacidad financiera tras un riguroso Análisis del Sector, tal como lo ordena el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 y lo recomienda el Manual. Dicho análisis permitió conocer las particularidades del mercado, el tamaño empresarial de los posibles oferentes y su modelo de negocio.

Para la fijación de los indicadores de Liquidez, Índice de Endeudamiento y Razón de Cobertura de Intereses, se consideraron los siguientes parámetros técnicos:

El Riesgo del Proceso de Contratación: Los indicadores buscan mitigar el riesgo de incumplimiento por falta de solvencia económica del contratista durante la ejecución.

El valor y la complejidad del contrato: La magnitud de la inversión estatal requiere que el proponente demuestre una solidez financiera mínima que garantice la disposición de recursos para el inicio y desarrollo de las actividades.

Conocimiento del mercado: Se verificó que los requisitos establecidos permiten la participación de la mayoría de los actores del mercado que ofrecen los bienes o servicios requeridos, sin limitar injustificadamente la libre concurrencia.

El proponente solicita reducir la exigencia de los indicadores financieros argumentando condiciones particulares de su estructura contable. Al respecto, esta Entidad señala que la determinación de los requisitos habilitantes no puede ejercerse de forma arbitraria o caprichosa, ni mucho menos con el ánimo de favorecer a un potencial proponente específico, es preciso mencionar que el resultado de los indicadores financieros fijados para el proceso contractual obedeció a la consulta de los indicadores de una serie de empresas que pertenecen al sector objeto del mismo y que con base a al promedio de ellos se establecieron estos.

Acceder a la modificación solicitada implicaría desconocer el análisis técnico y jurídico realizado en la etapa de planeación, el cual determinó que los niveles actuales son los mínimos necesarios para demostrar que el proponente es idóneo para ejecutar el contrato. Los requisitos habilitantes deben ser "adecuados", lo que significa que deben tener una relación directa con el objeto del contrato para asegurar que su acreditación sea efectiva.

Además, la Agencia Nacional de Contratación Pública enfatiza que quienes cumplen con estos requisitos están en la posibilidad real de ejecutar el contrato dentro del cronograma y presupuesto previstos. Alterar estos mínimos sin un sustento técnico que demuestre que el mercado actual ha cambiado drásticamente pondría en riesgo la estabilidad financiera del proyecto y la correcta prestación del servicio público.

La estabilidad de las reglas de juego es fundamental para garantizar el principio de transparencia y de igualdad. Si la Entidad modificara los indicadores financieros para ajustarlos a la medida de un interesado, estaría vulnerando la promoción de la competencia y enviando una señal de direccionamiento del proceso, conducta expresamente prohibida por el Manual y la normativa vigente.

Los indicadores financieros exigidos son coherentes con procesos de contratación similares y responden a factores macroeconómicos analizados en el estudio de sector. Por tanto, ajustarlos a la baja sin una justificación técnica que beneficie al interés general (y no solo al interés particular del solicitante) resultaría en una decisión desproporcionada que afectaría la selección objetiva, en consecuencia se invita al observante a estudiar las formas asociativas entre proponentes que se consideraron en los pliegos de condiciones del proceso contractual con el fin de adelantar un esfuerzo entre varios interesados para dar cumplimiento a los requisitos establecidos, que como se ha mencionado, corresponden al promedio de la realidad del sector objeto de estudio.

Con fundamento en lo expuesto, esta Entidad Estatal NO ACOGE la solicitud de modificación de los indicadores financieros del presente proceso. Se mantiene la vigencia de los requisitos habilitantes de capacidad financiera establecidos en el Pliego de Condiciones, toda vez que:

- Son adecuados y proporcionales al objeto, valor y riesgo del contrato.
- Derivan de un Análisis del Sector exhaustivo realizado en la etapa de planeación.
- Garantizan la selección objetiva y la aptitud del futuro contratista para cumplir con las obligaciones contractuales.
- Promueven la competencia bajo estándares de idoneidad financiera que protegen el patrimonio público.

Se recuerda al proponente que la información financiera debe ser verificada exclusivamente a través del Certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual constituye plena prueba de la capacidad acreditada.

RESPUESTA OBSERVACION N° 02: (VER ANEXO ATLAS SEGURIDAD):

El hecho de la sucursal o agencia en el municipio de Dosquebradas, no es causal de rechazo y en ningún momento se está excluyendo a oferente por esa condición, lo que se está reconociendo es que para el municipio de Dosquebradas una agencia dentro del municipio es mucho más beneficiosa por la agilidad y prontitud en la respuesta, por ello a lo mismo se le esta asignando un puntaje y no se le está excluyendo, teniendo presente que los criterios de calificación son múltiples y que podrá acceder a los diferentes puntajes el cual podrá será merecedor del proceso, pero de lo contrario no se puede negar que efectivamente es de utilidad y genera calidad en el servicio la agencia en el municipio de Dosquebradas, por ello no es factor excluyente y no se está limitando a la pluralidad de oferentes , todo lo contrario todos pueden participar y quien tenga la agencia tendrá un puntaje adicional.

Precisamente la experiencia nos ha enseñado que la capacidad de respuesta es mucho más ágil cuando la sede se encuentra en el municipio de Dosquebradas; es bien conocido los múltiples inconvenientes de orden público que imposibilitan los traslados en casos críticos, para el caso actual, la empresa que presta el servicio no ha demostrado el beneficio en la

calidad del mismo, por ello se asigna un puntaje, no siendo factor de exclusión para que se presenten las empresas que no tengan sede en Dosquebradas, por ende NO SE ACEPTA SU OBSERVACIÓN.

Además se aclara que la ley prohíbe el mismo requisito, pero no prohíbe que el mismo sea superado en condiciones para ser valorado diferente.

RESPUESTA OBSERVACION N° 03: (VER ANEXO ATLAS SEGURIDAD)

GERENTE DE OPERACIONES: Se acepta parcialmente su observación definiendo el siguiente perfil mínimo.

1.3.5.1. GERENTE DE OPERACIONES.

1.3.5.2. PERFIL MÍNIMO REQUERIDO.

El Gerente de Operaciones del contrato que el oferente proponga para este proceso, deberá acreditar el cumplimiento del siguiente perfil como mínimo: Oficial retirado de las fuerzas militares o de policía, profesional en ciencias sociales, humanas, ingenierías, o Administrativas, con credencial de consultor expedida por la Superintendencia de Vigilancia, y el tipo de vinculación laboralmente o contractualmente a la empresa, con una experiencia especifica mínima 3 años, demostrable mediante el pago de seguridad social deberá tener ausencia de antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios.

Se acepta parcialmente su observación modificando el criterio de puntuación así

2.11.1.1. GERENTE DE OPERACIONES HASTA 18 PUNTOS.

Para la acreditación del puntaje, el proponente deberá presentar el siguiente perfil del Gerente de Operaciones, adicional a los requisitos mínimos habilitantes.

Equipo profesional	Requisitos	Acreditación	Puntaje (puntos)
GERENTE DE OPERACIONES	• Oficial retirado de las fuerzas militares o Policía. • Título profesional en profesional en ciencias sociales, humanas, ingenierías, o Administrativas • Resolución de Consultor expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada por un periodo mayor a 10 años. • Especialista en Gerencia en áreas de la administración o el talento humano.	• Extracto Historia Laboral • Diploma de pregrado y acta de grado • Resoluciones de la superintendencia donde se acredite el tiempo como consultor. • Diploma de especialización. • Planillas de seguridad social donde se demuestre la vinculación laboral con el proponente por el tiempo exigido.	18 puntos

	• Vinculación laboral continua a la empresa por un periodo mayor a 4 años.		
	• Oficial retirado de las fuerzas militares o Policía. • Título profesional en profesional en ciencias sociales, humanas, ingenierías, o Administrativas • Resolución de Consultor expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada por un periodo mayor a 5 años. • Especialista en Gerencia en áreas de la administración o el talento humano. • Vinculación laboral continua a la empresa por un periodo mayor a 2 años.	• Extracto Historia Laboral • Diploma de pregrado y acta de grado • Resoluciones de la superintendencia donde se acredite el tiempo como consultor. • Diploma de especialización • Planillas de seguridad social donde se demuestre la vinculación laboral por tiempo exigido	8 puntos

RESPUESTA OBSERVACION N° 04: (VER ANEXO ATLAS SEGURIDAD)

COORDINADOR. Se acepta parcialmente su observación definiendo el siguiente perfil mínimo

1.3.5.5 COORDINADOR DE OPERACIONES.

1.3.5.4.1 PERFIL MÍNIMO REQUERIDO.

El Coordinador del Contrato que el oferente proponga para este proceso, deberá acreditar el cumplimiento del siguiente perfil como mínimo: Profesional en área del conocimiento en economía, mercadeo, administración, derecho, contaduría y afines, titulado con tarjeta profesional vigente, ausencia de antecedentes penales, fiscales y disciplinarios, con credencial de consultor vigente expedida por la superintendencia de vigilancia, los cuales deben acreditar con copia del certificado judicial vigente, expedido por la Policía Nacional, y original vigente del certificado de carencia de antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la Republica y el tipo de vinculación laboralmente o contractualmente a la empresa, demostrando mediante pago de seguridad social.

Para los requisitos que otorgan puntaje.

2.11.1.2. COORDINADOR DE OPERACIONES HASTA 8 PUNTOS.

Para la acreditación del puntaje, el proponente deberá presentar el siguiente perfil del coordinador de Operaciones, adicional a los requisitos mínimos habilitantes.

MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS

Equipo profesional	Requisitos	Acreditación	Puntaje (puntos)
COORDINADOR DE OPERACIONES	• Profesional Administración, economía, derecho, contaduría, mercadeo, Ingeniería Industrial o afines. • Especialista en administración de la seguridad. • Con resolución de Consultor expedida por la superintendencia de Vigilancia y seguridad privada por un periodo mayor a 8 años. • Vinculado laboralmente con el proponente por un periodo mayor a 2 años continuos.	• Anexar, copia del acta de grado o diploma del pregrado. • Diploma del título de especialista. • Resoluciones como consultor de la superintendencia de Vigilancia donde se puedan evidenciar el tiempo como consultor. • Planillas de seguridad social que acrediten la vinculación laboral con el oferente por el tiempo solicitado.	8 puntos
	• Profesional Administración, economía, derecho, contaduría, mercadeo, Ingeniería Industrial o afines. • Especialista en administración de la seguridad. • Con resolución de Consultor expedida por la superintendencia de Vigilancia y seguridad privada por un periodo mayor a 6 años. • Vinculado laboralmente con el proponente por un periodo mayor a 1 años continuos.	• Anexar, copia del acta de grado o diploma del pregrado. • Diploma del título de especialista. • Resoluciones como consultor de la superintendencia de Vigilancia donde se puedan evidenciar el tiempo como consultor. • Planillas de seguridad social que acrediten la vinculación laboral con el proponente.	4 puntos
	• Profesional Administración, economía, derecho contaduría, mercadeo, Ingeniería Industrial o afines. • Especialista en administración de la seguridad.	• Anexar, copia del acta de grado o diploma del pregrado. • Diploma del título de especialista. • Resoluciones como consultor de la superintendencia de	2 puntos

	• Con resolución de Consultor expedida por la superintendencia de Vigilancia y seguridad privada por un periodo mayor a 3 años. • Vinculado laboralmente con el proponente por un periodo mayor a 6 meses continuo.	Vigilancia donde se puedan evidenciar el tiempo como consultor. • Planillas de seguridad social que acrediten la vinculación laboral con el oferente por el tiempo solicitado.	

RESPUESTA OBSERVACION N° 05: (VER ANEXO ATLAS SEGURIDAD)

la entidad una vez analizada la observación presentada por el interesado, le informa que la misma no será aceptada, puesto que el municipio requiere que los proponentes cuenten con el personal mínimo idóneo y capacitado para el ejercicio de la ejecución del objeto contractual, ya que al contrato estar únicamente relacionado con el talento humano, debe ser lo que genere mejores condiciones de ejecución, es por ello que se considera indispensable que el personal de salud y seguridad en el trabajo este vinculado al proponente, determinando así criterios que mejorarían la calidad de ejecución.

RESPUESTA OBSERVACION N° 06: (VER ANEXO ATLAS SEGURIDAD)

La exigencia de requisitos y la categorización de los mismos, permite identificar que son reales o verificables fácilmente y no simplemente remitir documentos sin fundamento alguno, que no determinen una calidad real, ya quede acuerdo a los postulados contenidos recientemente en el decreto 1082 del 2015, frente a generar criterios que estimulen la posibilidad de accesibilidad a las personas con discapacidad, es necesario que los mismos se presenten de forma con facilidad verificable y que efectivamente acrediten los postulados buscados por la entidad, por tal motivo se mantiene el requisito de exigir educación formal.

Oficio presentado por José Guillermo Maya Garzón, Representante legal de la empresa HEIMDALL SECURITY. De conformidad al proceso de la referencia, y conocido el oficio fechado 22 de Abril de 2026, nos permitimos dar respuesta en el siguiente sentido:

RESPUESTA OBSERVACION N° 01: (VER ANEXO HEIMDALL SECURITY):

Se acepta parcialmente la observación y se define un puntaje por armamento de la siguiente forma.

2.11.1.1. TIPO DE ARMAMENTO HASTA 4 PUNTOS.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE (PUNTOS)
1	El proponente que acredite seis (6) Escopetas, cinco (5) pistolas calibre 9mm y cuatro (4) revólveres calibre 38L se acreditarán con el listado expedido por la autoridad competente y se	4

	verificará que los mismos son del oferente por medio de salvoconducto vigente.	
2	El proponente que acredite cinco (5) Escopetas, cuatro (4) pistolas calibre 9mm y tres (3) revólveres calibre 38L se acreditaran con el listado expedido por la autoridad competente y se verificará que los mismos son del oferente por medio de salvoconducto vigente.	3
3	El proponente que acredite cuatro (4) Escopetas, tres (3) pistolas calibre 9mm y dos (2) revólveres calibre 38L se acreditaran con el listado expedido por la autoridad competente y se verificará que los mismos son del oferente por medio de salvoconducto vigente	2

Oficio presentado por Jenny Carolina Niño Uribe, Representante legal de la empresa SEGURIDAD PENTA. De conformidad al proceso de la referencia, y conocido el oficio fechado 22 de Abril de 2026, nos permitimos dar respuesta en el siguiente sentido:

RESPUESTA OBSERVACION N° 01: (VER ANEXO SEGURIDAD PENTA):

Dicho requisito podrá ser acreditado con licencias que tengan como mínimo una red o frecuencia en Pereira, la virginia o Dosquebradas, es decir el alcance departamental en Risaralda o nacional supera la exigencia determinada, siempre y cuando cumpla con los mínimos exigidos, los cuales evidencian la posibilidad de ejecutar en el lugar donde se requiere.

RESPUESTA OBSERVACION N° 02: (VER ANEXO SEGURIDAD PENTA):

Se aclara que la exigencia del la afiliación, inicialmente se cumple una declaración, para posteriormente generar una afiliación, es decir, y si los documentos se presentan por proponentes plurales, no es que ambos afilien a las mismas personas dos veces, sino que se deberá acreditar el personal que vinculará cada a uno a la seguridad social, como se establece en los documentos del proceso.

Oficio presentado por la empresa EXPERTOS SEGURIDAD LTDA. De conformidad al proceso de la referencia, y conocido el oficio fechado 22 de Abril de 2026, nos permitimos dar respuesta en el siguiente sentido:

RESPUESTA OBSERVACION N° 01: (VER ANEXO EXPERTOS SEGURIDAD LTDA):

GERENTE DE OPERACIONES: Se acepta parcialmente su observación definiendo el siguiente perfil mínimo.

2.11.1.3. GERENTE DE OPERACIONES.

2.11.1.4. PERFIL MÍNIMO REQUERIDO.

El Gerente de Operaciones del contrato que el oferente proponga para este proceso, deberá acreditar el cumplimiento del siguiente perfil como mínimo: Oficial retirado de las fuerzas militares o de policía, profesional en ciencias sociales, humanas, ingenierías, o Administrativas, con credencial de consultor expedida por la Superintendencia de Vigilancia, y el tipo de vinculación laboralmente o contractualmente a la empresa, con una experiencia especifica mínima 3 años, demostrable mediante el pago de seguridad social deberá tener ausencia de antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios.

Se acepta parcialmente su observación modificando el criterio de puntuación así

2.11.1.1. GERENTE DE OPERACIONES HASTA 18 PUNTOS.

Para la acreditación del puntaje, el proponente deberá presentar el siguiente perfil del Gerente de Operaciones, adicional a los requisitos mínimos habilitantes.

Equipo profesional	Requisitos	Acreditación	Puntaje (puntos)
GERENTE DE OPERACIONES	• Oficial retirado de las fuerzas militares o Policía. • Título profesional en profesional en ciencias sociales, humanas, ingenierías, o Administrativas • Resolución de Consultor expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada por un periodo mayor a 10 años. • Especialista en Gerencia en áreas de la administración o el talento humano. • Vinculación laboral continua a la empresa por un periodo mayor a 4 años.	• Extracto Historia Laboral • Diploma de pregrado y acta de grado • Resoluciones de la superintendencia donde se acredite el tiempo como consultor. • Diploma de especialización. • Planillas de seguridad social donde se demuestre la vinculación laboral con el proponente por el tiempo exigido.	18 puntos
	• Oficial retirado de las fuerzas militares o Policía. • Título profesional en profesional en ciencias sociales, humanas,	• Extracto Historia Laboral • Diploma de pregrado y acta de grado • Resoluciones de la	8 puntos

	ingenierías, o Administrativas • Resolución de Consultor expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada por un periodo mayor a 5 años. • Especialista en Gerencia en áreas de la administración o el talento humano. • Vinculación laboral continua a la empresa por un periodo mayor a 2 años.	superintendencia donde se acredite el tiempo como consultor. • Diploma de especialización • Planillas de seguridad social donde se demuestre la vinculación laboral por tiempo exigido	

RESPUESTA OBSERVACION N° 02: (VER ANEXO EXPERTOS SEGURIDAD LTDA):

COORDINADOR. Se acepta parcialmente su observación definiendo el siguiente perfil mínimo

1.3.5.6 COORDINADOR DE OPERACIONES.

1.3.5.4.1 PERFIL MÍNIMO REQUERIDO.

El Coordinador del Contrato que el oferente proponga para este proceso, deberá acreditar el cumplimiento del siguiente perfil como mínimo: Profesional en área del conocimiento en economía, mercadeo, administración, derecho, contaduría y afines, titulado con tarjeta profesional vigente, ausencia de antecedentes penales, fiscales y disciplinarios, con credencial de consultor vigente expedida por la superintendencia de vigilancia, los cuales deben acreditar con copia del certificado judicial vigente, expedido por la Policía Nacional, y original vigente del certificado de carencia de antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la Republica y el tipo de vinculación laboralmente o contractualmente a la empresa, demostrando mediante pago de seguridad social.

Para los requisitos que otorgan puntaje

2.11.1.5. COORDINADOR DE OPERACIONES HASTA 8 PUNTOS.

Para la acreditación del puntaje, el proponente deberá presentar el siguiente perfil del coordinador de Operaciones, adicional a los requisitos mínimos habilitantes.

Equipo profesional	Requisitos	Acreditación	Puntaje (puntos)
COORDINADOR DE OPERACIONES	• Profesional Administración, economía, derecho, contaduría, mercadeo, Ingeniería Industrial o afines. • Especialista en administración de la seguridad. • Con resolución de Consultor expedida por la superintendencia de Vigilancia y seguridad privada por un periodo mayor a 8 años. • Vinculado laboralmente con el proponente por un periodo mayor a 4 años continuos.	• Anexar, copia del acta de grado o diploma del pregrado. • Diploma del título de especialista. • Resoluciones como consultor de la superintendencia de Vigilancia donde se puedan evidenciar el tiempo como consultor. • Planillas de seguridad social que acrediten la vinculación laboral con el oferente por el tiempo solicitado.	8 puntos
	• Profesional Administración, economía, derecho, contaduría, mercadeo, Ingeniería Industrial o afines. • Especialista en administración de la seguridad. • Con resolución de Consultor expedida por la superintendencia de Vigilancia y seguridad privada por un periodo mayor a 6 años. • Vinculado laboralmente con el proponente por un periodo mayor a 2 años continuos.	• Anexar, copia del acta de grado o diploma del pregrado. • Diploma del título de especialista. • Resoluciones como consultor de la superintendencia de Vigilancia donde se puedan evidenciar el tiempo como consultor. • Planillas de seguridad social que acrediten la vinculación laboral con el proponente.	4 puntos
	• Profesional Administración, economía, derecho contaduría, mercadeo, Ingeniería Industrial o afines. • Especialista en administración de la seguridad.	• Anexar, copia del acta de grado o diploma del pregrado. • Diploma del título de especialista. • Resoluciones como consultor de la superintendencia de	2 puntos

	• Con resolución de Consultor expedida por la superintendencia de Vigilancia y seguridad privada por un periodo mayor a 3 años. • Vinculado laboralmente con el proponente por un periodo mayor a 1 años continuo.	Vigilancia donde se puedan evidenciar el tiempo como consultor. • Planillas de seguridad social que acrediten la vinculación laboral con el oferente por el tiempo solicitado.	

RESPUESTA OBSERVACION N° 03: (VER ANEXO EXPERTOS SEGURIDAD LTDA):

COORDINADOR DE SST. Se acepta parcialmente su observación definiendo el siguiente criterio de puntuación

2.11.1.2. COORDINADOR SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: HASTA 12 PUNTOS.

Para la acreditación del puntaje, el proponente deberá presentar el siguiente perfil del Coordinador de Seguridad y salud en el trabajo.

Equipo profesional	Requisitos	Acreditación	Puntaje (puntos)
COORDINADOR SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	• Profesional en Seguridad Industrial e Higiene Ocupacional o segurdad y salud en el trabajo o profesional en cualquier área con especialización en seguridad y salud en el trabajo. • Licencia de seguridad y salud en el trabajo. • Credencial de consultor expedido por la superintendencia de Vigilancia por un periodo mayor a 2 años. • Evaluador de Competencias laborales del SENA. • Con vinculación con el proponente por un periodo mayor a 2 años continuos.	• Anexar título profesional. • Copia de licencia. • Resoluciones como consultor de la superintendencia de Vigilancia donde se puedan evidenciar el tiempo como consultor. • Diploma SENA • Planillas de seguridad social donde se demuestre el vínculo laboral con el proponente por el tiempo estipulado.	12 puntos

	• Profesional en Seguridad Industrial e Higiene Ocupacional o segurdad y salud en el trabajo o profesional en cualquier área con especialización en seguridad y salud en el trabajo. • Licencia de seguridad y salud en el trabajo. • Credencial de consultor expedido por la superintendencia de Vigilancia. • Con vinculación con el proponente por un periodo mayor a 1 años continuo.	• Anexar título profesional. • Copia de licencia. • Resoluciones como consultor de la superintendencia de Vigilancia. • Planillas de seguridad social donde se demuestre el vínculo laboral con el proponente por el tiempo estipulado.	6 puntos

RESPUESTA OBSERVACION N° 04: (VER ANEXO EXPERTOS SEGURIDAD LTDA):

ASESOR EN MEDIOS TECNOLÓGICOS. Se acepta parcialmente su observación definiendo el siguiente puntaje

2.11.1.3. ASESOR MEDIOS TECNOLOGICOS: HASTA 8 PUNTOS.

Equipo profesional	Requisitos	Acreditación	Puntaje (puntos)
ASESOR EN MEDIOS TECNOLOGICOS	• Profesional en el área de ingeniería de sistemas. • Credencial de consultor en vigilancia expedida por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada. • Con vinculación con el proponente por un periodo mayor a 2 años continuos.	• Anexar título profesional en ingeniería de sistemas. • Resolución como consultor de la superintendencia de Vigilancia. • Planillas de seguridad social donde se demuestre el vínculo laboral con el proponente por el tiempo estipulado	8 puntos

MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS

RESPUESTA OBSERVACION N° 05: (VER ANEXO EXPERTOS SEGURIDAD LTDA):

De conformidad con la reciente modificación al decreto 1082 del 2015, sobre la promoción de criterio de accesibilidad y contratación de personal con discapacidad son necesarios para el presente proceso, y es la manera como la entidad cumple con dichos postulados, además de posibilitar con su exigencia la forma fácil de verificación de la información para que su veracidad logre el objetivo planteado no solo en el proceso de selección sino en el decreto modificatorio del decreto1082 del 2015.

RESPUESTA OBSERVACION N° 06: (VER ANEXO EXPERTOS SEGURIDAD LTDA):

El hecho de la sucursal o agencia en el municipio de Dosquebradas, no es causal de rechazo y en ningún momento se está excluyendo a oferente por esa condición, lo que se está reconociendo es que para el municipio de Dosquebradas una agencia dentro del municipio es mucho más beneficiosa por la agilidad y prontitud en la respuesta, por ello a lo mismo se le esta asignando un puntaje y no se le está excluyendo, teniendo presente que los criterios de calificación son múltiples y que podrá acceder a los diferentes puntajes el cual podrá será merecedor del proceso, pero de lo contrario no se puede negar que efectivamente es de utilidad y genera calidad en el servicio la agencia en el municipio de Dosquebradas, por ello no es factor excluyente y no se está limitando a la pluralidad de oferentes , todo lo contrario todos pueden participar y quien tenga la agencia tendrá un puntaje adicional.

Precisamente la experiencia nos ha enseñado que la capacidad de respuesta es mucho más ágil cuando la sede se encuentra en el municipio de Dosquebradas; es bien conocido los múltiples inconvenientes de orden público que imposibilitan los traslados en casos críticos, para el caso actual, la empresa que presta el servicio no ha demostrado el beneficio en la calidad del mismo, por ello se asigna un puntaje, no siendo factor de exclusión para que se presenten las empresas que no tengan sede en Dosquebradas, por ende no se acepta su observación.

Además se aclara que la ley prohíbe el mismo requisito, pero no prohíbe que el mismo sea superado en condiciones para ser valorado diferente.

MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS

Oficio presentado por Orlando de Jesús Delgado Delgado, representante legal de la empresa SIMA SEGURIDAD LTDA. De conformidad al proceso de la referencia, y conocido el oficio fechado 23 de Abril de 2026, nos permitimos dar respuesta en el siguiente sentido:

RESPUESTA OBSERVACION N° 01, 02 y 03: (VER ANEXO SIMA SEGURIDAD LTDA):

Para el requisito habilitante este requisito podrá ser acreditado por uno de los integrantes del proponente plural, ya que lo que se busca es inmediación en la atención y con esta acreditación logra cumplirse, por tal motivo se ajusta el pliego de condiciones

Atentamente,

JESÚS ARNOLDO RUIZ MARIN
Secretario de Asuntos Administrativos

KELLY JOHANA ECHEVERRY TABARES
Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Gestión Ambiental

ANDRES DIAZ QUINTERO
Secretaría de Cultura, Recreación y Deportes

LUZ FARIDE GRISALES OCAMPO
Secretaria de Desarrollo Social Y Político

MELISSA CARMONA GOMEZ
Secretaria de Gobierno

YEISON ALFONSO PALACIO BEDOYA
Secretaria de Tránsito y Movilidad

DANIEL FELIPE GUTIERREZ LEON
contratista Abogado externo

CARLOS MAURICIO ESCOBAR E.
Contratista financiero

Proyectó: Diana Cristina Largo T.
Contratista

VIGILADO SuperVigilancia. Resolución No.20171000058787 de 10/08/17 adicionado mediante Resolución No. 20204110001906 7 hasta el 08/09/27

SEGURCOL
SEGURIDAD PRIVADA
NIT. 890.911.972-2

Medellín, 13 de abril de 2026

Señores

RISARALDA- MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS

Ciudad

Ref: Observaciones proceso de PROYECTO DE PLIEGO LP-016-2026

OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA, Y MÓVIL PARA LA CUSTODIA EFECTIVA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA

De acuerdo a las condiciones establecidas en las Condiciones del proyecto de pliego solicitamos se tengan en cuenta las siguientes observaciones con el fin de que se lleve a cabo un proceso participativo con pluralidad de oferentes.

Observación No. 01: Factor Financiero – Modificación de Indicadores de Endeudamiento y Cobertura de Intereses

Proyecto de Pliego de Condiciones – Requisitos de Capacidad Financiera.

El pliego exige un indicador de endeudamiento sumamente restrictivo (≤ 54%) y una razón de cobertura de intereses que podría no reflejar la realidad del sector de vigilancia post-pandemia.

Según las Guías de Colombia Compra Eficiente, los indicadores financieros deben ser adecuados a la naturaleza del objeto y no deben constituir barreras de entrada. Un endeudamiento del 54% es excesivamente bajo para empresas que manejan altas cargas prestacionales.

- Solicitud A: Modificar el indicador de Endeudamiento a un nivel más acorde con el mercado (ej. ≤ 70% o 0.70).
- Solicitud B: Ajustar la Razón de Cobertura de Intereses para que sea ≥ 0, dado que este indicador mide la capacidad de pago de intereses y, mientras no sea negativo, la empresa demuestra solvencia operativa.

VIGILADO SuperVigilancia. Resolución No.20171000058787 de 10/08/17 adicionado mediante Resolución No. 20204110001906 7 hasta el 08/09/27

Observación No. 02: Factor Jurídico/Técnico – Territorialidad de la Licencia de Funcionamiento

Requisitos habilitantes – Licencia de funcionamiento con sede o agencia.

Se limita la participación a empresas con sede exclusiva en el área metropolitana de Pereira, Dosquebradas y La Virginia.

El Consejo de Estado y la SuperVigilancia han reiterado que las entidades no pueden restringir la participación por criterios geográficos micro-localizados si el oferente cuenta con capacidad operativa regional.

Se solicita ampliar este requisito para permitir que empresas con sucursal o agencia en cualquiera de las ciudades capitales del Eje Cafetero (Manizales, Armenia o Pereira) puedan participar, garantizando así la libre concurrencia y la eficiencia en la prestación del servicio en la región de Risaralda.

Observación No. 03: Factor Técnico – Perfil del Gerente de Operaciones

Perfiles del personal – Gerente de Operaciones.

Las exigencias actuales de profesión y tiempo de vinculación son desproporcionadas.

La experiencia debe medirse por la idoneidad y no por la permanencia excesiva en una sola compañía, lo cual castiga la movilidad laboral.

- Solicitud: 1. Profesiones: Incluir otras profesiones de las Ciencias Sociales, Humanas e Ingenierías, además de especializaciones en Seguridad Privada
- 2. Vinculación: Disminuir el tiempo de vinculación con el oferente a un periodo de cinco (5) años, tiempo que se considera más que razonable para demostrar estabilidad y conocimiento de los procesos internos de la empresa.

Observación No. 03: Factor Técnico – Perfil del Coordinador (Inclusión de Derecho)

Perfiles del personal – Coordinador.

El perfil excluye profesiones con alta capacidad de gestión normativa.

El ejercicio de la coordinación de seguridad estatal requiere un alto manejo de la ley de contratación, gestión de descargos y cumplimiento normativo.

VIGILADO SuperVigilancia. Resolución No.20171000058787 de 10/08/17 adicionado mediante Resolución No. 20204110001906 7 hasta el 08/09/27

Solicitamos a la entidad Incluir expresamente la profesión de Derecho (Abogado) dentro de los títulos aceptables para el cargo de Coordinador, dada su afinidad con la supervisión de contratos y la gestión de personal bajo el marco legal vigente.

Observación No. 04: Factor Técnico – Perfil de Profesional SST (Modalidad de Contrato)

Perfiles del personal – Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo.

El pliego sugiere o exige una vinculación que no se ajusta a la naturaleza del cargo para este contrato.

El Decreto 1072 de 2015 no obliga a que el profesional de SST sea empleado directo por nómina para la ejecución de proyectos específicos si sus funciones no son de dedicación exclusiva.

Se solicita que se acepte la vinculación mediante Contrato de Prestación de Servicios, permitiendo que el profesional gestione el SG-SST de manera técnica y cumpla con las visitas y reportes requeridos sin cargar administrativamente al oferente de manera innecesaria.

SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA

Santiago de Cali, 16 abril de 2026

Señores:
ALCALDIA MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS
La Ciudad.

Referencia: Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones Licitación Publica No. LP-016-2026.

Cordial Saludo

En atención a la referencia me permito realizar las siguientes Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones Licitación Publica No. No. LP-016-2026.

OBSERVACIÓN No.1: *Ítem Capacidad Financiera*

INDICADOR	***CONDICION***	***VALOR***
Índice de liquidez	*Mayor o Igual a*	*1,61%*
Índice de Endeudamiento	*Menor o Igual a*	*0,51%*
Razón de Cobertura de Intereses	*Mayor o Igual a*	*6,94%*

Respecto a este requerimiento del proyecto de pliego de condiciones, debemos decir que el análisis económico y financiero, tienen una limitante que corresponde a no analizar detalladamente ni tener en cuenta las variables legales de obligatorio cumplimiento adicionales a las condiciones del presupuesto oficial para el proceso de contratación, debido a los siguientes motivos:

1. No se incluye el Decreto 1860 de 2021 en lo relativo a la perspectiva de: (i) hacia dónde va la empresa, (ii) su capital de negocios; (iii) el presupuesto del proceso y (iv) el flujo de caja proyectado a corto y largo plazo; datos que pueden ser proporcionados por los potenciales oferentes de manera anticipada a la apertura de cualquier proceso de contratación a través de un estudio de mercado.
2. No se consideran los tipos de organizaciones y/o los emprendimientos y empresas de mujeres en el histórico de los estados financieros de los potenciales oferentes que acostumbran a referirse únicamente al cierre del ejercicio fiscal.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 es exigible el cumplimiento de los requisitos habilitantes dentro de los procesos de selección. Con observancia de esta norma las entidades deben fijar ciertos requisitos mínimos que los proponentes deben tener y acreditar con el fin de verificarse su aptitud para participar en el proceso contractual y, así si se le llegaré a adjudicar, ejecutar el contrato estatal en debida forma.

Así las cosas, dentro de los requisitos habilitantes se encuentran los del orden financiero (capacidad financiera) y organizacional (capacidad organizacional).

El ente rector en materia de contratación pública – Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente a través de Concepto C – 288 de 2021 en lo concerniente a CAPACIDAD FINANCIERA y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL como requisito habilitante, indicó:

> "*La entidad, como responsable de la estructuración de su procedimiento de selección, es autónoma para requerir la capacidad financiera y la capacidad organizacional necesarias, de acuerdo con la naturaleza del contrato que se pretende suscribir y a su valor. Para esto,* ***la entidad, según el artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, debe tener en cuenta el estudio del sector y sus componentes****, como por ejemplo la identificación de riesgos, así como el precio del bien, obra o servicio a Contratar*" (Subrayado y negrillas fuera de texto original)

Así mismo contempló:

> "L*a «capacidad financiera» se deriva del índice de liquidez, de endeudamiento y de la razón de cobertura de intereses del proponente, y permite conocer si tiene solidez financiera suficiente para cumplir los compromisos que adquiera en virtud de la celebración del contrato.*
>
> *La «capacidad organizacional», por su parte, «[…] es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. El Decreto 1082 de 2015 definió los indicadores de rentabilidad para medir la capacidad organizacional de un proponente teniendo en cuenta que está bien organizado cuando es rentable»"*

De lo anterior se colige que los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan el estado de los proponentes y permite validar las condiciones que muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

Ahora bien, debemos mencionar los parámetros comúnmente evaluados antes de la expedición de la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021:

CAPACIDAD FINANCIERA

1. **LIQUIDEZ:** Los activos corrientes que generan un adecuado apalancamiento financiero del proyecto, pero el análisis no menciona que, si el indicador de liquidez es bajo, igual se puede verificar con los demás criterios económicos que la empresa tiene un respaldo financiero para la ejecución, lo cual en últimas debe ser la preocupación principal para la Entidad.

   Sin embargo, este indicador per se, no es representativo ni diciente, pues no muestra la verdadera realidad de la liquidez de la compañía, puesto que si bien describe la solidez de la empresa por su cantidad de activos que se tienen para respaldar proyectos a corto y largo plazo, esto no garantiza que los mismos puedan significar un flujo de efectivo suficiente para poder cumplir con sus obligaciones con sus grupos de interés de manera oportuna.

2. **ENDEUDAMIENTO:** Responde tanto al grado y nivel de inversión que hace la compañía en tecnologías de punta que permitan acompañar adecuadamente el servicio fijo de vigilancia (guardas) con la apropiada capacitación a los guardas como a la ejecución de proyectos en si, por eso es que el costo - beneficio tiende a ser alto, pero es más relevante el beneficio que el costo, apoyando la calidad de nuestros servicios integrales sin que nuestros compromisos se vuelvan actos de fe para nuestros clientes.

   Adicionalmente la entidad debe tener en cuenta que parte del pasivo de las empresas de vigilancia, se representa en una menor proporción en cuentas por pagar a proveedores y la mayor parte en las cuentas por pagar de tipo laboral, las cuales debemos de permitir financiamiento a nuestros clientes hasta el plazo pactado o entrega satisfactoria del servicio, y también se motiva en el crecimiento exponencial de la compañía con mayor número de clientes.

3. **RAZON DE COBERTURA DE INTERESES**: Refleja un potencial riesgo Financiero con terceros frente a las veces que la empresa cubre los intereses de la deuda financiera con su utilidad operativa, también está afectada por depreciaciones de activos fijos, amortizaciones de inversiones diferidas y provisiones de cuentas por cobrar, que son registros que no implican desembolso de efectivo, puede producirse una distorsión del indicador en perjuicio de aquellas empresas que deciden, como mecanismo de diversificación de sus inversiones, poseer sus propias instalaciones inmobiliarias.

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

4. **RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO**: subjetivamente, es la utilidad neta al estar sujeto al cambio de políticas internas contables en partidas no relacionadas con la generación de caja, así mismo, puede ser incrementado también por ingresos o egresos no operacionales, no recurrentes y/o exóticos que no tienen que ver con la operación de la empresa y no están ligados al giro natural de sus negocios. Por tanto, se puede mostrar una alta rentabilidad patrimonial originada por eventos coyunturales no relacionados con la perdurabilidad de la empresa.

   Se calcula con base en resultados al final del período cuando la ortodoxia plantea que los indicadores de rentabilidad se calculan con base en la inversión (patrimonio o activos), al inicio del período. Y paradójicamente, este indicador puede aumentar por el mero hecho de incrementar el endeudamiento financiero y no necesariamente por una mejora en sus resultados operativos relacionados con la generación de valor.

5. **RENTABILIDAD DEL ACTIVO:** Relaciona la Utilidad Operativa con los activos de operación que se utilizan para producirla, logrando reflejar la tasa de interés que producen los activos. Adicionalmente, se basa en el valor contable del activo, que por lo general incluye las valorizaciones de los activos. Lo cual perjudica a empresas que posean sus propias instalaciones inmobiliarias. Se calcula con base en resultados al final del período cuando la ortodoxia plantea que los indicadores de rentabilidad se calculan con base en la inversión (patrimonio o activos).

Cabe destacar que, si bien ninguno de los indicadores financieros y organizacionales aporta ninguna calificación para el proceso, tampoco establecen un diferencial entre todos los potenciales oferentes, pero si eliminan de plano las propuestas al ser un factor habilitante financiero y organizacional que se sobredimensiona comúnmente por las entidades públicas sin los hechos pragmáticos suficientes, así como la omisión del marco legal vigente aplicable que señalamos a continuación:

El artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Decreto 1860 de 2021, integra la **regulación de criterios diferenciales** estableciendo unos requisitos habilitantes diferenciales para incentivar emprendimientos y empresas de mujeres, que deben ser menos rigurosos respecto a los contemplados para los proponentes que no cumplan con alguno de los criterios del artículo 2.2.1.2.4.2.14. «Definición de emprendimientos y empresas de mujeres»

> "***Artículo 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.*** *En los procesos de* ***licitación pública,*** *selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las Entidades Estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las Entidades incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional. Para el efecto, los Documentos del Proceso deberán incorporar* ***requisitos habilitantes diferenciales*** *relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:*
>
> *1. Tiempo de experiencia.*
> *2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.*
> ***3. Índices de capacidad financiera.***
> ***4. Índices de capacidad organizacional.***
> *5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.*
>
> *Los requisitos mencionados deberán fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones. En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las empresas y emprendimientos de mujeres, se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección que no sean empresas o emprendimientos de mujeres.*
>
> *De manera que no se ponga en riesgo el cumplimiento adecuado del objeto contractual, con excepción de los procedimientos donde el menor precio ofrecido sea el único factor de evaluación, las Entidades también otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del presente Decreto.*

Las Entidades incluirán estos requisitos diferenciales y puntajes adicionales de acuerdo con los resultados del análisis del sector, desde la perspectiva del estudio de la oferta de las obras, bienes o servicios que requiere*, sin perjuicio de los compromisos adquiridos por Colombia en los Acuerdos Comerciales vigentes.*

Parágrafo 1. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal

Parágrafo 2. Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas". (Subrayado y negrillas fuera de texto original)

Conforme lo expuesto, el artículo citado, para efectos de la aplicación de los criterios diferenciales en el sistema de compras públicas en los términos del artículo 32 de la Ley 2069 de 2020, se considerarán emprendimientos o empresas de mujeres las personas jurídicas o naturales que cumplan alguno de los cuatro supuestos de hecho previstos en la norma citada y acrediten estos supuestos de hecho con los documentos previstos para ello en la misma. Nótese que la disposición estudiada señala de forma taxativa los requisitos que se exigen cuando se trata de persona natural y cuando se trata de persona jurídica, pero no se dice que uno de los numerales sea extensivo frente a otros supuestos. Por lo tanto, la presente interpretación además se impone en virtud de aquella regla según la cual "cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu"[1]

Ahora bien, con observancia de la citada norma en lo relativo a indicadores financieros y organizacionales, es pertinente manifestar que los requisitos diferenciales guardan conexidad pues cada uno de ellos es necesario para demostrarle a la entidad la estabilidad suficiente tanto económica como empresarial del futuro contratista; de conformidad con lo expresado solicitamos establecer los diferenciales suficientes en los pliegos de condiciones en su fase de proyecto o definitivo frente a estos indicadores financieros y organizacionales en conocimiento de la obligación jurídica bajo la premisa y condición adicional de emprendimientos y/o empresas de mujeres dispuesta en el Decreto 1860 de 2021, lo cual haría más incluyente el proceso y permitiría la participación libre de Mipymes como grandes empresas.

En su defecto y con el fin de evitar el direccionamiento de la Licitación, garantizando así la pluralidad de oferentes, que los indicadores aquí cuestionados, queden de la siguiente manera:

LIQUIDEZ = El índice de liquidez que debe cumplir el oferente deberá ser MAYOR O IGUAL a uno punto dos (1.2)

ENDEUDAMIENTO = El índice de endeudamiento que debe certificar el proponente será MENOR O IGUAL a Sesenta por ciento (60%)

RAZON DE COBERTURA = El índice de razón de cobertura que debe certificar el proponente será MAYOR O IGUAL a Dos (2)

OBSERVACIÓN No.2: *Numeral 1.3.4 Estructura Operativa Y Numeral 2.11 Criterios de Ponderación*

ESTRUCTURA OPERATIVA.
El proponente deberá poseer infraestructura administrativa y operativa con establecimiento, agencia o sucursal debidamente autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, ubicada en el Área Metropolitana (Pereira, Dosquebradas, La Virginia) de acuerdo con el certificado de Cámara de Comercio y a la fecha de cierre del presente proceso que cuente con dicho requerimiento que le permita atender el objeto del contrato.

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA CON MAYOR CERCANÍA AL LUGAR DE EJECUCIÓN HASTA 22 PUNTOS.
Este ítem en particular brinda una mayor capacidad de respuesta ante los posibles eventos adversos que podrían presentarse durante la ejecución del contrato; no es lo mismo el tiempo de respuesta desde una ciudad como la Virginia, al desplazamiento interno en el Municipio.

Por lo anterior si bien no es un factor de exclusión, si representa un mejor servicio, una calidad y una respuesta más oportuna en términos de atención.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE (PUNTOS)
1	El proponente que acredite que posee establecimiento de comercio, sucursal o agencia debidamente autorizado por la superintendencia de vigilancia en el municipio de ejecución del contrato (Dosquebradas) con una antigüedad de cinco (5) años, se acreditará mediante licencia expedida por la superintendencia y certificado de cámara de comercio no mayor a 30 días.	22

En relación con el requisito de **"Estructura Operativa"** y el criterio de evaluación asociado a la cercanía del establecimiento, agencia o sucursal, nos permitimos manifestar:

La exigencia de que el proponente cuente, **desde la etapa de presentación de la oferta**, con una sede ubicada en el Área Metropolitana de Pereira, además de resultar **abiertamente desproporcionada**, configura una **restricción injustificada a la libre concurrencia**, al imponer una barrera de entrada que no guarda relación directa ni necesaria con la adecuada ejecución del contrato.

Más grave aún, la Entidad incurre en una **duplicidad indebida del mismo requisito**, al exigirlo como condición habilitante y simultáneamente valorarlo como factor de puntuación (hasta 22 puntos), lo cual desnaturaliza el principio de selección objetiva y **distorsiona la evaluación de las ofertas**, favoreciendo indebidamente a proponentes con presencia local previa, sin que ello garantice per se una mejor prestación del servicio.

La justificación expuesta por la Entidad, basada en supuestos tiempos de respuesta, resulta **insuficiente y técnicamente débil**, en la medida en que la oportunidad en la atención del servicio de vigilancia no depende exclusivamente de la ubicación física de una sede administrativa, sino de la **capacidad operativa real, disponibilidad de personal, logística y supervisión**, aspectos que pueden ser plenamente acreditados sin necesidad de contar con una sucursal preexistente en el lugar de ejecución.

En este sentido, la exigencia planteada **desconoce el principio de proporcionalidad**, al imponer una condición más gravosa de lo necesario, y vulnera de manera directa los principios de **libre concurrencia, igualdad y selección objetiva**, exponiendo el proceso a eventuales cuestionamientos de legalidad.

Adicionalmente, este tipo de requisitos ha sido reiteradamente cuestionado cuando no se encuentra debidamente sustentado en estudios previos serios, toda vez que **no puede exigirse a los oferentes la constitución anticipada de infraestructura física como condición para participar**, cuando dicha obligación puede ser perfectamente trasladada a la etapa de ejecución contractual.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita de manera expresa:

- **Eliminar la exigencia de sede, agencia o sucursal como requisito habilitante**, por constituir una barrera de acceso injustificada;
- **Eliminar o reformular el criterio de puntuación asociado a la cercanía**, evitando la doble valoración de un mismo aspecto;
- En su defecto, **trasladar dicha obligación a la etapa de ejecución contractual**, exigiéndola únicamente al adjudicatario.

De mantenerse las condiciones actuales, se estaría configurando un proceso con **limitaciones indebidas a la participación**, susceptible de observaciones de fondo e incluso de eventuales acciones por vulneración de los principios que rigen la contratación estatal.

OBSERVACIÓN No.3: *Numeral 1.3.4 Estructura Operativa*

Gerente de Operaciones – Requisitos Habilitante
El Gerente de Operaciones del contrato que el oferente proponga para este proceso, deberá acreditar el cumplimiento del siguiente perfil como mínimo: Oficial retirado de las fuerzas militares o de policía, profesional en Derecho y/o Profesional en ciencias afines a la Administración, con credencial de consultor expedida por la Superintendencia de Vigilancia, y el tipo de vinculación laboralmente o contractualmente a la empresa, con una experiencia especifica mínima 3 años, demostrable mediante el pago de seguridad social deberá tener ausencia de antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios.

Gerente De Operaciones – Requisitos de Puntaje
Para la acreditación del puntaje, el proponente deberá presentar el siguiente perfil del Gerente de Operaciones, adicional a los requisitos mínimos habilitantes.

- Oficial retirado de las fuerzas militares o Policía.
- Título profesional en Derecho o carreras afines
- Resolución de Consultor expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada por un periodo mayor a 20 años.
- Especialista en Gerencia de Riesgos Laborales y/o Seguridad y Salud en el trabajo y con licencia de seguridad y salud en el trabajo.
- Evaluador de competencias laborales del SENA
- Auditor en Sistemas de Gestión de Riesgo NTC ISO:31000:2018 y Auditor en Sistemas de gestión para Operaciones de seguridad Privada NTC ISO 18788:2018.
- Vinculación laboral continua a la empresa por un periodo mayor a 15 años

Respecto al perfil exigido para el cargo de **Gerente de Operaciones**, tanto en calidad de requisito habilitante como en criterio de puntuación, nos permitimos manifestar:

La configuración del perfil requerido resulta **abiertamente desproporcionada, restrictiva y carente de justificación técnica suficiente**, al establecer una acumulación de condiciones que no guardan relación directa ni necesaria con el objeto contractual, limitando de manera evidente la pluralidad de oferentes.

En el requisito habilitante, se exige que el profesional sea **oficial retirado de Fuerzas Militares o de Policía**, y **Profesional** condición que constituye una **restricción discriminatoria**, experiencia y certificaciones idóneas en seguridad privada, sin que exista una justificación objetiva que sustente dicha limitación.

Adicionalmente, la exigencia simultánea de formación profesional específica, credencial de consultor expedida por la Superintendencia de Vigilancia, experiencia mínima acreditada mediante pago de seguridad social y condiciones adicionales, configura un perfil **excesivamente cerrado**, que no responde a criterios de necesidad ni proporcionalidad frente al rol requerido.

En cuanto al factor de evaluación, la Entidad eleva aún más el nivel de exigencia al requerir condiciones altamente específicas como:

- Resolución de consultor con vigencia superior a 20 años
- Vinculación laboral continua superior a 15 años con la empresa
- Certificaciones múltiples (ISO 31000, ISO 18788, evaluador SENA, SST, entre otras)

Lo anterior evidencia una **estructuración del perfil orientada a un oferente específico o a un grupo muy reducido de posibles participantes**, lo cual desnaturaliza completamente el principio de selección objetiva.

Particularmente preocupante resulta:

- Exigir **más de 20 años de experiencia como consultor**, lo cual no solo es desproporcionado, sino que resulta **innecesario frente a la duración y alcance del contrato**.
- Otorgar puntaje por una **vinculación laboral superior a 15 años con la empresa**, criterio que **no guarda relación con la calidad del servicio**, y que además restringe la posibilidad de participación de empresas con talento humano altamente calificado pero con menor antigüedad.

- La acumulación de certificaciones especializadas que, si bien pueden ser valiosas, **no pueden convertirse en barreras de acceso encubiertas**.

En este sentido, la Entidad no solo incurre en una **doble exigencia del perfil (habilitante + puntuable)**, sino que además construye un esquema de evaluación que **premia condiciones irrelevantes o excesivas**, generando una ventaja indebida y afectando la igualdad entre oferentes.

Por lo anterior, se solicita de manera expresa:

- **Revisar integralmente el perfil del Gerente de Operaciones**, ajustándolo a criterios de necesidad, proporcionalidad y relación directa con el objeto contractual.
- **Eliminar o reformular los factores de puntuación asociados a experiencia excesiva, antigüedad laboral y acumulación de certificaciones**, evitando direccionamientos indebidos.
- En su defecto, **establecer un perfil razonable, abierto y acorde con las condiciones del mercado**, que garantice la pluralidad de oferentes.

De mantenerse las condiciones actuales, el proceso podría estar configurando un escenario de **direccionamiento indebido**, susceptible de observaciones de fondo, control por parte de los organismos competentes e incluso eventuales acciones por vulneración de los principios de la contratación estatal.

OBSERVACIÓN No.4: *Numeral 1.3.4 Estructura Operativa*

Coordinador de Operaciones – Requisitos Habilitante
El Coordinador del Contrato que el oferente proponga para este proceso, deberá acreditar el cumplimiento del siguiente perfil como mínimo: Profesional en área del conocimiento en economía, mercadeo, administración, contaduría y afines, titulado con tarjeta profesional vigente, ausencia de antecedentes penales, fiscales y disciplinarios, con credencial de consultor vigente expedida por la superintendencia de vigilancia, los cuales deben acreditar con copia del certificado judicial vigente, expedido por la Policía Nacional, y original vigente del certificado de carencia de antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la Republica y el tipo de vinculación laboralmente o contractualmente a la empresa, demostrando mediante pago de seguridad social.

Coordinador de Operaciones – Requisitos Puntaje

Para la acreditación del puntaje, el proponente deberá presentar el siguiente perfil del coordinador de Operaciones, adicional a los requisitos mínimos habilitantes.

- Profesional Administración, economía, contaduría, mercadeo, Ingeniería Industrial o afines.
- Especialista en administración de la seguridad.
- Con resolución de Consultor expedida por la superintendencia de Vigilancia y seguridad privada por un periodo mayor a 8 años.
- Vinculado laboralmente con el proponente por un periodo mayor a 15 años continuos,
- Planillas de seguridad social que acrediten la vinculación laboral con el oferente por el tiempo solicitado.
- Evaluador de competencias laborales del SENA.
- Auditor en Sistemas de Gestión de Riesgo NTC ISO: 31000:2018.
- Auditor en Sistemas de gestión para Operaciones de seguridad Privada NTC ISO 18788:2018

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y ajustar los requisitos exigidos para el perfil de **Coordinador de Operaciones**, tanto en su componente habilitante como de puntaje, en atención a los principios de proporcionalidad, razonabilidad y libre concurrencia que rigen la contratación pública.

En primer lugar, se evidencia que el perfil requerido incluye una acumulación de exigencias académicas, certificaciones, experiencia y condiciones laborales que resultan **desproporcionadas frente al objeto contractual**, el cual corresponde a un proceso de **prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada**, actividad que, por su naturaleza operativa, no requiere un nivel tan elevado de especialización técnica y académica.

Particularmente, se solicita:

- Formación profesional en áreas administrativas o afines, sumado a especialización en seguridad.
- Credencial de consultor vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia.
- Experiencia como consultor superior a 8 años.
- Vinculación laboral continua con el proponente superior a 15 años.
- Certificaciones adicionales como evaluador SENA, auditor en normas ISO 31000 e ISO 18788.

Este conjunto de requisitos, especialmente los relacionados con el **tiempo de vinculación laboral (15 años)** y la acumulación de certificaciones altamente especializadas, **restringe de manera significativa la participación de oferentes**, favoreciendo potencialmente a un grupo muy reducido de empresas que cuentan con personal que cumpla simultáneamente con todas estas condiciones.

Adicionalmente, exigir una permanencia laboral tan extensa con un mismo proponente no guarda relación directa con la idoneidad del profesional ni con la calidad en la ejecución del contrato, y podría interpretarse como una barrera artificial a la competencia.

En este sentido, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

- **Eliminar o flexibilizar requisitos excesivos**, especialmente aquellos relacionados con tiempos de vinculación laboral y acumulación de certificaciones especializadas.
- **Ajustar el perfil a condiciones acordes con la naturaleza del servicio de vigilancia**, priorizando la experiencia operativa en seguridad privada sobre exigencias académicas o certificaciones no esenciales.
- **Garantizar condiciones de pluralidad de oferentes**, evitando requisitos que puedan direccionar el proceso o limitar injustificadamente la participación.

Lo anterior, en concordancia con los principios de selección objetiva, igualdad y transparencia, promoviendo una competencia real y efectiva entre los interesados.

OBSERVACIÓN No.5: *Numeral 2.11 Criterios de Ponderación*

2.11.1.3. Coordinador Seguridad y Salud en el Trabajo
2.11.1.4. Asesor Medios Tecnológicos

Se observa que la Entidad no define con claridad si los perfiles requeridos en los numerales 2.11.1.3. "Coordinador de Seguridad y Salud en el Trabajo" y 2.11.1.4. "Asesor de Medios Tecnológicos" deben contar con **presencia permanente en el lugar de ejecución del contrato** o si pueden estar ubicados en cualquier parte del territorio nacional.

Al respecto, es importante precisar que las funciones asociadas a estos perfiles:

- **Seguridad y Salud en el Trabajo:** pueden ejecutarse mediante seguimiento, control y visitas periódicas.
- **Medios Tecnológicos:** corresponden a actividades de asesoría, supervisión, soporte y optimización, que pueden desarrollarse de forma remota o con intervenciones programadas.

En consecuencia, exigir implícitamente una ubicación específica o presencia permanente, sin justificación técnica expresa, **podría restringir la participación de oferentes a nivel nacional**, más aun considerando el nivel de especialización exigido.

OBSERVACIÓN No.6: *Numeral 2.11 Criterios de Ponderación*

2.11.1.6 ***Capacitación del Personal de Guardas***

Respetuosamente solicitamos a la Entidad **evaluar y ampliar el alcance del requisito relacionado con la acreditación de capacitación en lenguaje de señas**, en el sentido de permitir que dicha formación sea certificada por **cualquier entidad idónea y autorizada para tal fin**, y no limitarla exclusivamente a establecimientos de educación formal.

Al respecto, es importante señalar que la formación en lenguaje de señas en Colombia es impartida no solo por instituciones de educación formal, sino también por:

- Entidades especializadas en inclusión y discapacidad.
- Organizaciones avaladas para formación no formal.
- Instituciones técnicas y centros de capacitación reconocidos.

Limitar esta acreditación únicamente a "establecimientos de educación" **restringe injustificadamente la posibilidad de acreditar competencias válidas y pertinentes**, desconociendo la diversidad de entidades que legalmente pueden impartir este tipo de formación.

Adicionalmente, lo relevante para el proceso no es la naturaleza jurídica del emisor del certificado, sino que el personal cuente efectivamente con las competencias en lenguaje de señas que contribuyan a la adecuada prestación del servicio.

En consecuencia, solicitamos a la Entidad:

- **Ampliar el requisito**, permitiendo que la certificación sea expedida por **entidades de formación formal o no formal, debidamente autorizadas o reconocidas**, siempre que acrediten la idoneidad en la materia.
- Mantener el criterio de intensidad horaria, si así lo considera pertinente, pero **sin restringir el tipo de institución emisora**.

Atentamente;

LUIS FERNANDO GARCIA TARQUINO
Representante Legal

Bogotá D.C., 22 de abril de 2026

Señores
ALCALDIA MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Ciudad

ASUNTO: OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
LICITACION PUBLICA No. LP-016-2026

El suscrito, **JOSE GUILLERMO MAYA GARZON**, en mi Calidad de Representante Legal de la firma **HEIMDALL SECUIRTY LTDA**, con Nit. **891.501.052-6**, como interesado en el proceso de la referencia me permito presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones así:

OBSERVACION 1: AL CRITERIO DE PUNTAJE – TIPO DE ARMAMENTO HASTA 4 PUNTOS

2.11.1.5. TIPO DE ARMAMENTO HASTA 4 PUNTOS.

ITEM	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE (PUNTOS)
1	El proponente que acredite siete (7) Escopetas, diez (10) pistolas calibre 9mm y cuatro (4) revólveres calibre 38L se acreditarán con el listado expedido por la autoridad competente y se verificará que los mismos son del oferente por medio de salvoconducto vigente.	4
2	El proponente que acredite seis (6) Escopetas, seis (6) pistolas calibre 9mm y tres (3) revólveres calibre 38L se acreditaran con el listado expedido por la autoridad competente y se verificará que los mismos son del oferente por medio de salvoconducto vigente.	3
3	El proponente que acredite cuatro (4) Escopetas, tres (3) pistolas calibre 9mm y dos (2) revólveres calibre 38L se acreditaran con el listado expedido por la autoridad competente y se verificará que los mismos son del oferente por medio de salvoconducto vigente	2

Respetuosamente, se solicita a la entidad revisar y ajustar el criterio de evaluación relacionado con la asignación de puntaje por acreditación de armamento, el cual establece:

"El proponente que acredite siete (7) escopetas, diez (10) pistolas 9mm y cuatro (4) revólveres calibre 38L obtendrá cuatro (4) puntos."

Lo anterior, teniendo en cuenta que dicho requisito no guarda coherencia con las condiciones reales de prestación del servicio ni con el análisis técnico del riesgo asociado a los puestos a cubrir.

En el presente proceso se contemplan dieciséis (16) puestos armados, cuya naturaleza operativa, características de riesgo y entorno, corresponden en su

mayoría a servicios de vigilancia fija institucional, en los cuales no se justifica el uso predominante de pistolas calibre 9mm, sino que, por el contrario, se requiere armamento de mayor capacidad disuasiva y control perimetral, como lo son las escopetas y los revólveres calibre 38L.

Desde el punto de vista técnico y operativo:

1. Las escopetas ofrecen mayor capacidad de disuasión en puestos fijos y control de accesos.
2. Los revólveres calibre 38L son adecuados para vigilancia estática, por su facilidad de uso, seguridad y bajo riesgo de manipulación indebida.
3. Las pistolas 9mm están más orientadas a esquemas móviles o de reacción, no siendo el arma prioritaria para la mayoría de los puestos descritos en el presente proceso.

En ese sentido, el esquema de armamento requerido para una adecuada prestación del servicio debería responder a una distribución más acorde con la realidad operativa, por ejemplo:

Diez (10) escopetas
Cinco (5) pistolas 9mm
Diez (10) revólveres calibre 38L

Esta configuración se ajusta de manera más eficiente a los dieciséis (16) puestos armados, priorizando el uso de armamento disuasivo y adecuado para vigilancia fija.

Por lo anterior, se solicita a la entidad:

Revisar el criterio de asignación de puntaje, de tal forma que no se privilegie injustificadamente el número de pistolas 9mm.
Ajustar el requerimiento de armamento a condiciones técnicas reales del servicio.
Garantizar el principio de selección objetiva, evitando condiciones que puedan limitar la participación de oferentes sin una justificación técnica suficiente.

Atentamente,

JOSE GUILLERMO MAYA GARZON
Representante Legal
C.C.No. 76.310.367 de Popayan-Cauca
NIT 891.501.052-6
Email:juridica@heimdallsecurity.com.co

Bogotá D.C. 22 de Abril de 2026

Señores
RISARALDA – ALCALDÍA MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS
Dosquebradas (Risaralda),

Asunto: Observaciones al proyecto pliego de condiciones de la Licitación pública **LP-016-2026.**

Respetados señores:

Por medio de la presente me permito enviar observaciones correspondientes al proceso Licitación pública **LP-016-2026.**

OBSERVACIÓN N° 1
LICENCIA DEL MINISTERIO DE LAS TECNOLÓGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

> El oferente deberá aportar la licencia o documento de autorización, vigente a la fecha de cierre del proceso precontractual, expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para la utilización de las frecuencias radioeléctricas.
>
> Debe tener como mínimo una red o frecuencia en Pereira la virginia o Dosquebradas.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y ajustar el requisito relacionado con la acreditación de la licencia o autorización para el uso de frecuencias radioeléctricas, en el cual se exige contar como mínimo con una red o frecuencia en Pereira, La Virginia o Dosquebradas, toda vez que esta condición resulta restrictiva y desproporcionada frente al objeto del contrato, en la medida en que limita la participación de oferentes que, si bien cuentan con licencias vigentes expedidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a nivel nacional, no tienen una asignación específica en dichos municipios, pese a que técnicamente pueden garantizar la cobertura y operación del servicio mediante redes de alcance nacional, sistemas troncalizados o soluciones tecnológicas que no dependen de una ubicación geográfica puntual; en este sentido, la capacidad de comunicación no debe evaluarse por la ubicación específica de la frecuencia sino por la efectiva cobertura y disponibilidad del servicio en la zona de ejecución del contrato; por lo anterior, solicitamos permitir la acreditación del requisito mediante licencias o autorizaciones vigentes con cobertura a nivel nacional o regional, siempre que se garantice la

operación continua, estable y segura del sistema de comunicaciones en el área requerida, en aplicación de los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes y proporcionalidad.

OBSERVACIÓN N° 2
CONSTANCIA SOBRE AFILIACIÓN DEL PERSONAL AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL EXPEDIDA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA, CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

El proponente con la presentación de la propuesta declarará tener afiliado todo el personal que se destinará para la prestación del servicio al MUNICIPIO a las siguientes Entidades:

- Entidad Promotora de Salud y Fondo de Pensiones.
- Aseguradora de Riesgos Profesionales.
- Caja de Compensación Familiar, cuando se requiera de acuerdo con los requerimientos de la Ley, En todo caso.

Desde el momento mismo de la adjudicación del contrato, el proponente seleccionado estará obligado a cumplir con estas afiliaciones respecto de su personal y a los nuevos que deba vincular, previa autorización de la interventoría y el ordenador del gasto.

Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, cada uno de sus miembros deberá presentar de manera independiente la certificación solicitada en el presente numeral.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y ajustar el requisito relacionado con la Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y ajustar el requisito contenido en el numeral 2.9.13, específicamente en lo relacionado con la exigencia de que, en caso de proponentes plurales, cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal deba presentar de manera independiente la certificación de afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, toda vez que dicha exigencia resulta innecesaria y desproporcionada frente al objeto del contrato, considerando que la obligación real de afiliación recae sobre el personal que efectivamente será destinado a la ejecución del mismo, el cual puede estar vinculado a uno o varios integrantes según la distribución de actividades dentro de la figura asociativa; en este sentido, exigir certificaciones individuales por cada integrante no aporta un valor adicional en la verificación del cumplimiento, sino que introduce una carga formal excesiva, siendo suficiente que el proponente plural, a través de su representante legal o del integrante que asumirá la ejecución del personal operativo, certifique el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social respecto del personal a vincular; por lo anterior, solicitamos permitir que en el caso de consorcios o uniones temporales la certificación pueda ser presentada de manera conjunta o por el integrante responsable de

la ejecución del contrato, en aplicación de los principios de economía, proporcionalidad, libre concurrencia y selección objetiva.

Agradecemos la atención prestada a las presentes observaciones y solicitamos respetuosamente su análisis y acogida, en aras de garantizar los principios de transparencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva dentro del presente proceso.

Atentamente,

Firma:
Nombre: **JENNY CAROLINA NIÑO URIBE**
C.C. No 1.032.356.698 de Bogotá D.C.

EXPERTOS®
SEGURIDAD

Medellín, 22 de abril de 2026

Señores
Señores
SECRETARÍA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Dosquebradas

Referencia: LICITACION PUBLICA N° LP-016-2026.

Objeto: PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA, Y MÓVIL PARA LA CUSTODIA EFECTIVA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA.

Apreciados señores espero se encuentren bien, en mi calidad de representante legal de Expertos Seguridad Ltda Nit. 800.010.866-6 me permito presentar las siguientes observaciones.

Requerimiento No.1:
En el proyecto pliego de condiciones, numeral 2.11.1.1. GERENTE DE OPERACIONES HASTA 18 PUNTOS, se encuentra establecido:

Equipo profesional	Requisitos	Acreditación	Puntaje (puntos)
GERENTE DE OPERACIONES	• Oficial retirado de las fuerzas militares o Policía. • Título profesional en Derecho o carreras afines • Resolución de Consultor expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada por un periodo mayor a 20 años. • Especialista en Gerencia de Riesgos Laborales y/o Seguridad y Salud en el trabajo y con licencia de seguridad y salud en el trabajo. • Evaluador de competencias laborales del SENA • Auditor en Sistemas de Gestión de Riesgo NTC ISO:31000:2018 y Auditor en Sistemas de gestión para Operaciones de seguridad Privada NTC ISO 18788:2018. • Vinculación laboral continua a la empresa por un periodo mayor a 15 años.	• Extracto Historia Laboral • Diploma de pregrado y acta de grado • Resoluciones de la superintendencia donde se acredite el tiempo como consultor. • Diploma de especialización y licencia de SST. • Diploma como evaluador de competencias laborales Sena • Diploma Auditor nomas ISO:31000 e ISO:18788 • Planillas de seguridad social donde se demuestre la vinculación laboral con el proponente.	18 puntos

Observación No. 1. - POR VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD, LIBRE CONCURRENCIA Y LEGALIDAD EN EL PERFIL DEL GERENTE DE OPERACIONES.

En mi calidad de interesado y fundamentado en el principio de transparencia, presento observación formal para que se ajusten los requisitos del numeral 2.11.1.1 "GERENTE DE OPERACIONES", los cuales, en su redacción actual, configuran una restricción indebida a la competencia según los criterios de la "***Guía práctica de comportamientos que pueden configurar una restricción a la prohibición general en la contratación estatal***" de la Superintendencia de Industria y Comercio.

1. ELIMINACIÓN DEL REQUISITO "OFICIAL RETIRADO" (Discriminación y Falta de Necesidad) Exigir que el Gerente de operaciones sea un Oficial Retirado vulnera el **Derecho a la Igualdad (Art. 13 C.P.)** y el **Principio de Libre Concurrencia (Art. 24, Ley 80 de 1993)**.

- **Sustento:** La calidad de "Oficial Retirado" es una condición de estatus personal que no garantiza por sí misma una mejor ejecución del contrato frente a un profesional con formación especializada. La "***Guía práctica de comportamientos que pueden configurar una restricción a la prohibición general en la contratación estatal***" señala que establecer requisitos que no son indispensables para el objeto contractual constituye una barrera de entrada artificial.
- **Solicitud:** Eliminar esta condición para permitir la participación de profesionales altamente calificados.

2. AMPLIACIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL Y ESPECIALIZACIÓN (Proporcionalidad)
El pliego limita el título a Derecho y la especialización a SST.

- **Sustento:** Según el **Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007**, los requisitos deben ser proporcionales. Las carreras administrativas y las **Ciencias Militares**, así como la especialización en **Administración de la Seguridad**, tienen una afinidad técnica superior con la gestión operativa de vigilancia que el título de Abogado.
- **Solicitud:** Incluir títulos en Administración de Empresas, Ingeniería Industrial y Ciencias Militares. Asimismo, permitir especializaciones en Administración de la Seguridad y afines.

3. RECONOCIMIENTO DE ACREDITACIÓN ONAC PARA EVALUADORES (Legalidad Técnica)
El pliego restringe la certificación de evaluador exclusivamente al SENA.

- **Sustento:** En Colombia, el máximo ente acreditador es la **ONAC (Organismo Nacional de Acreditación de Colombia)**. Limitar el requisito al SENA desconoce la validez de las instituciones debidamente acreditadas por la ONAC para certificar

competencias laborales. Esto constituye un requisito direccionado según la **Guía de la SIC**.

- **Solicitud:** Permitir que la competencia de evaluador sea otorgada por el SENA **o por cualquier institución acreditada por la ONAC**.

4. EQUIVALENCIA ACADÉMICA PARA FORMACIÓN COMO AUDITOR EN ISO 31000

- **Sustento:** Un título de posgrado (Especialización o Maestría) en Gestión del Riesgo posee una jerarquía académica y técnica superior a un curso de auditoría de 40 horas. Exigir un diplomado y no aceptar el título de posgrado vulnera el principio de **Selección Objetiva**.
- **Solicitud:** Acreditar este requisito mediante el certificado de auditor **o mediante título de posgrado (Especialización/Maestría) en Gestión de Riesgos**.

5. REDUCCIÓN DE EXPERIENCIA Y VINCULACIÓN (Barrera de Entrada).

Exigir 20 años de consultoría y 15 años de vinculación con el oferente es abiertamente restrictivo.

- **Sustento:** La "***Guía práctica de comportamientos que pueden configurar una restricción a la prohibición general en la contratación estatal***" advierte que exigir una antigüedad excesiva en la vinculación con el proponente es un indicio claro de **"pliego sastre"** diseñado para el contratista actual.
- **Solicitud:** Disminuir la resolución de consultor a **10 años** y la vinculación con el oferente a **10 años**.

PREGUNTAS TÉCNICAS PARA RESPUESTA DEL COMITÉ.

Solicito al comité responder fundamentado en el **Decreto 1082 de 2015** y la Ley de Contratación:

1. **Fundamento de Necesidad:** ¿Cuál es el estudio técnico o de mercado que demuestra que un Gerente de Operaciones con **20 años de consultoría** y **15 años de antigüedad en la misma empresa** garantiza un servicio superior frente a uno con 10 años de consultor y 10 años de vinculación?
2. **Análisis de Mercado:** ¿Cuántas empresas de vigilancia en el mercado nacional cuentan con un Gerente de Operaciones que cumpla con la totalidad de los requisitos del numeral 2?11.1.1? (Favor adjuntar el estudio de mercado que soporte la pluralidad de oferentes para este perfil específico).
3. **Fundamento de Exclusión:** ¿Cuál es la justificación técnica para considerar que un profesional en carreras administrativas, ciencias militares y especialista en Administración de la Seguridad es menos idóneo que un Abogado para gerenciar operaciones de vigilancia física?

4. **Validez de la Acreditación Nacional:** ¿Bajo qué argumento legal la entidad desconoce la validez de las certificaciones de competencias emitidas por organismos acreditados por la **ONAC**, pretendiendo otorgar exclusividad al SENA?
5. **Análisis de Proporcionalidad:** ¿Cómo justifica la entidad que una vinculación de 15 años aporta mayor calidad que una de 10 años, considerando que la ***"Guía práctica de comportamientos que pueden configurar una restricción a la prohibición general en la contratación estatal***" establece que la antigüedad excesiva en la empresa es un factor que restringe la libre competencia?
6. **Jerarquía Académica:** ¿Por qué la entidad otorga puntaje a un curso de auditoría, pero no acepta como equivalente un título de **Maestría en Gestión del Riesgo**, siendo este último un grado académico superior y más integral?

Requerimiento No.2:
En el proyecto pliego de condiciones, numeral 2.11.1.2. COORDINADOR DE OPERACIONES HASTA 8 PUNTOS, se encuentra establecido:

2.11.1.2. COORDINADOR DE OPERACIONES HASTA 8 PUNTOS.

Para la acreditación del puntaje, el proponente deberá presentar el siguiente perfil del coordinador de Operaciones, adicional a los requisitos mínimos habilitantes.

Equipo profesional	Requisitos	Acreditación	Puntaje (puntos)
COORDINADOR DE OPERACIONES	•Profesional Administración, economía, contaduría, mercadeo, Ingeniería Industrial o afines. • Especialista en administración de la seguridad. • Con resolución de Consultor expedida por la superintendencia de Vigilancia y seguridad privada por un periodo mayor a 8 años. • Vinculado laboralmente con el proponente por un periodo mayor a 15 años continuos. •Evaluador de competencias laborales del SENA. •Auditor en Sistemas de Gestión de Riesgo NTC ISO: 31000:2018. •Auditor en Sistemas de gestión para Operaciones de seguridad Privada NTC ISO 18788:2018	• Anexar, copia del acta de grado o diploma del pregrado. • Diploma del título de especialista. • Resoluciones como consultor de la superintendencia de Vigilancia donde se puedan evidenciar el tiempo como consultor. • Planillas de seguridad social que acrediten la vinculación laboral con el oferente por el tiempo solicitado. • Diploma SENA. • Diploma que acrediten ser auditor de la norma ISO 31000:2018 • Diploma que acrediten ser auditor de la norma ISO 18788:2018	8 puntos

Observación No. 2. – OBSERVACIÓN POR VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD, LIBRE CONCURRENCIA Y NEUTRALIDAD - SOLICITUD DE AJUSTE AL PERFIL DEL COORDINADOR DE OPERACIONES.

Solicito su modificación integral. La redacción actual basada en las ***"Guía para la Gestión Integral del Riesgo de Prácticas Restrictivas de la Competencia en la Contratación Estatal" y la "Guía práctica de comportamientos que pueden configurar una restricción a la prohibición general en la contratación estatal"*** de la Superintendencia de Industria y Comercio.

1. INCLUSIÓN DE CIENCIAS MILITARES Y OTRAS RAMAS PROFESIONALES

El pliego debe reconocer la idoneidad de las **Ciencias Militares** como carrera profesional directamente relacionada con la estrategia y logística de seguridad.

- **Fundamento Jurídico:** El **Consejo de Estado** ha señalado que las entidades no pueden excluir títulos profesionales que tengan afinidad técnica con el objeto, so pena de vulnerar el principio de **Selección Objetiva (Art. 5, Ley 1150 de 2007)** y ***"Guía para la Gestión Integral del Riesgo de Prácticas Restrictivas de la Competencia en la Contratación Estatal" y la "Guía práctica de comportamientos que pueden configurar una restricción a la prohibición general en la contratación estatal***" de la SIC donde se califica como un riesgo de "*Limitación de oferentes por imposición de barreras artificiales*" el diseño técnico con requisitos de difícil cumplimiento que carecen de justificación objetiva.
- **Solicitud:** Ajustar el perfil académico para incluir profesionales en **Ciencias Militares,** Administración, Economía, Contaduría, Mercadeo, Ingeniería Industrial o afines.

2. ILEGALIDAD DE LA "VINCULACIÓN LABORAL CONTINUA DE 15 AÑOS CON EL PROPONENTE"

Exigir que el Coordinador tenga una vinculación exclusiva con la empresa proponente por 15 años es una barrera de entrada artificial.

- **Sustento Jurídico:** Según la **"Guía práctica de comportamientos que pueden configurar una restricción a la prohibición general en la contratación estatal"** de la Superintendencia de Industria y Comercio, los requisitos que premian la antigüedad del personal dentro de una empresa específica son indicios de direccionamiento hacia el contratista actual y/o pliego tipo sastre.
- **Argumento del Consejo de Estado:** La jurisprudencia (Sentencia 2011-00108) indica que los criterios de ponderación deben medir la **calidad de la oferta** y no condiciones internas del proponente que no se traducen en un beneficio técnico para la entidad. ¿Qué valor técnico adicional aporta que el coordinador lleve 15 años

en *esa* empresa frente a uno que lleve 3 años en el *sector,* y 4 año adicionales en la empresa, para un total de 7 años de experiencia? Ninguno.

- **Solicitud:** Eliminar el requisito de vinculación con el proponente de 15 años y permitir 3 años de experiencia en cargos a fines en el sector, y 4 año adicionales con el oferente, para un total de 7 años de experiencia.

3. RECONOCIMIENTO DE INSTITUCIONES AVALADAS POR LA ONAC
El pliego restringe la certificación de evaluador únicamente al SENA.

- **Sustento Jurídico:** La **"Guía práctica de comportamientos que pueden configurar una restricción a la prohibición general en la contratación estatal"** de la Superintendencia de Industria y Comercio advierte que limitar un requisito a un solo certificador cuando existen otros organismos acreditados por la **ONAC** constituye una práctica restrictiva de la competencia.
- **Solicitud:** Permitir que la certificación de evaluador sea emitida por el SENA **o por cualquier institución acreditada por la ONAC**.

4. FLEXIBILIZACIÓN EN GESTIÓN DE RIESGO (ISO 31000)
Exigir una norma específica de auditoría para un nivel de coordinación es un sobre perfilamiento innecesario.

- **Solicitud:** Permitir acreditar este conocimiento mediante el certificado de **Auditor NTC ISO 31000:2018 o Auditor en Gestión Integral de Riesgo**.

PREGUNTAS TÉCNICAS PARA EL COMITÉ EVALUADOR

1. **Justificación de la Antigüedad:** ¿Cuál es el estudio técnico que demuestra que un Coordinador con **15 años de vinculación continua con el proponente** garantiza un servicio superior a un Coordinador con 7 años de experiencia general, entre ella 4 años de vinculación con el proponente?
2. **Neutralidad Académica:** ¿Bajo qué argumento legal la entidad considera que un profesional en **Ciencias Militares** (carrera diseñada para la seguridad y defensa) no es idóneo para coordinar operaciones de vigilancia física?
3. **Monopolio del SENA:** ¿Es consciente el comité que, al excluir a las instituciones acreditadas por la **ONAC**, la entidad está desconociendo el Sistema Nacional de Acreditación y vulnerando la libre competencia según la **"Guía práctica de comportamientos que pueden configurar una restricción a la prohibición general en la contratación estatal"** de la SIC?
4. **Análisis de Mercado:** ¿Realizó la entidad un estudio de mercado para verificar la pluralidad de oferentes que cuentan con coordinadores que cumplan simultáneamente con el título, las dos auditorías y la antigüedad de 15 años en la misma empresa? Favor adjuntar el soporte técnico.

Requerimiento No.3:
En el proyecto pliego de condiciones, numeral 2.11.1.3. COORDINADOR SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: HASTA 12 PUNTOS., se encuentra establecido:

Equipo profesional	Requisitos	Acreditación	Puntaje (puntos)
COORDINADOR SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	• Profesional en Seguridad Industrial e Higiene Ocupacional o segurdad y salud en el trabajo. • Licencia de seguridad y salud en el trabajo. • Credencial de consultor expedido por la superintendencia de Vigilancia por un periodo mayor a 2 años. • Evaluador de Competencias laborales del SENA. • Con vinculación con el proponente por un periodo mayor a 8 años continuos.	• Anexar título profesional. • Copia de licencia. • Resoluciones como consultor de la superintendencia de Vigilancia donde se puedan evidenciar el tiempo como consultor. • Diploma SENA • Planillas de seguridad social donde se demuestre el vínculo laboral con el proponente por el tiempo estipulado.	12 puntos

Observación No. 3. – OBSERVACIÓN TÉCNICO-JURÍDICA POR VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD, LIBRE CONCURRENCIA Y LEGALIDAD - SOLICITUD DE AJUSTE AL PERFIL DEL COORDINADOR SST.

Solicitando su modificación integral. El perfil actual incurre en un sobre perfilamiento irracional que no aporta valor técnico al servicio y configura una barrera de entrada artificial, de acuerdo con la doctrina de la Superintendencia de Industria y Comercio.

1. AMPLIACIÓN DEL PERFIL ACADÉMICO (EQUIVALENCIA SEGÚN RESOLUCIÓN 0312 DE 2019).
El pliego restringe el cargo a profesionales en SST o Higiene, excluyendo otras carreras con formación de posgrado.

Sustento Jurídico: La Resolución 0312 de 2019 (Estándares Mínimos del SG-SST) y el Decreto 1072 de 2015 permiten que profesionales de diversas áreas (como Ingeniería Industrial) ejerzan legalmente la implementación del SG-SST siempre que cuenten con una especialización en Salud Ocupacional, Seguridad y Salud en el Trabajo, Sistemas Integrados de Gestión siendo esta integral.
Doctrina de Competencia: La "Guía para la Gestión Integral del Riesgo de Prácticas Restrictivas de la Competencia en la Contratación Estatal" de la SIC advierte que el desconocimiento del marco regulatorio del sector para definir requisitos constituye un riesgo

de limitación de oferentes.
Solicitud: Incluir profesionales en Ingeniería Industrial u otras carreras que acrediten Especialización en Sistemas Integrados de Gestión o Especialización en Salud Ocupacional/SST.

2. ELIMINACIÓN DE LA CREDENCIAL DE CONSULTOR SUPERVIGILANCIA.
Exigir que un Coordinador de SST sea, además, consultor acreditado por la Supervigilancia por más de 2 años es desproporcionado.

Fundamento: La labor del Coordinador SST es técnica y preventiva sobre el personal; la consultoría de seguridad privada es una actividad de asesoría estratégica regulada por el Decreto 356 de 1994 que no guarda relación directa con la gestión de riesgos laborales.
Sustento Jurídico: La "Guía práctica de comportamientos que pueden configurar una restricción a la prohibición general en la contratación estatal" de la SIC señala que exigir requisitos que no son indispensables para el objeto contractual impone barreras de entrada artificiales.
Solicitud: Eliminar este requisito por ser restrictivo y direccionado.

3. RECONOCIMIENTO DE CERTIFICACIÓN ONAC PARA EVALUADORES
Sustento Jurídico: Limitar la certificación al SENA vulnera la libre competencia. La "Guía para la Gestión Integral del Riesgo de Prácticas Restrictivas de la Competencia en la Contratación Estatal" de la SIC identifica como una práctica restrictiva el imponer un único certificador cuando existen otros organismos acreditados por la ONAC.
Solicitud: Permitir certificaciones del SENA o de instituciones avaladas por la ONAC.

4. REDUCCIÓN DE LA VINCULACIÓN LABORAL (PLIEGO SASTRE)
Exigir 8 años de vinculación continua con el proponente es un indicio inequívoco de direccionamiento.

Fundamento Jurídico: La "Guía práctica de comportamientos que pueden configurar una restricción a la prohibición general en la contratación estatal" de la SIC establece que los requisitos que coinciden exactamente con la estructura de un oferente específico (antigüedad excesiva) son señales de "pliego sastre".
Solicitud: Disminuir la vinculación con el proponente a tres (3) años.

CUESTIONAMIENTOS AL COMITÉ EVALUADOR
Solicito al comité responder de manera concreta y fundamentada:

Justificación Técnica: ¿Cuál es la necesidad operativa para que un Coordinador de SST deba ser Consultor de la Supervigilancia? ¿En qué medida esta credencial mejora la prevención de accidentes laborales en los puestos de vigilancia?
Análisis de Proporcionalidad: ¿Cómo justifica la entidad que una vinculación de 8 años

continuos aporta mayor calidad que una de 3 años, considerando que la "Guía para la Gestión Integral del Riesgo de Prácticas Restrictivas de la Competencia en la Contratación Estatal" cataloga la antigüedad excesiva como un riesgo de limitación de oferentes?
Legalidad Académica: ¿Por qué la entidad desconoce la Resolución 0312 de 2019, la cual habilita a ingenieros con especialización en SST para liderar estos procesos, restringiendo la participación a un solo nicho profesional?
Estudio de Pluralidad: ¿Realizó la entidad un estudio de mercado para verificar cuántos profesionales en el país cumplen simultáneamente con ser Profesionales en SST + Consultores Supervigilancia + Evaluadores SENA + 8 años de antigüedad en la misma empresa? Favor adjuntar el soporte técnico que garantice que este perfil no está diseñado para un único proponente.

Requerimiento No.4:
En el proyecto pliego de condiciones, numeral 2.11.1.4. ASESOR MEDIOS TECNOLOGICOS: HASTA 8 PUNTOS, se encuentra establecido:

Equipo profesional	Requisitos	Acreditación	Puntaje (puntos)
ASESOR EN MEDIOS TECNOLOGICOS	• Profesional en el área de ingeniería de sistemas. • Credencial de consultor en vigilancia expedida por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada. • Evaluador en competencias Laborales del SENA • Con vinculación con el proponente por un periodo mayor a 5 años continuos.	• Anexar título profesional en ingeniería de sistemas. • Resolución como consultor de la superintendencia de Vigilancia. • Diploma SENA • Planillas de seguridad social donde se demuestre el vínculo laboral con el proponente por el tiempo estipulado	8 puntos

Observación No. 4. – OBSERVACIÓN TÉCNICO-JURÍDICA POR VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD, PLURALIDAD DE OFERENTES Y LIBRE CONCURRENCIA - SOLICITUD DE FLEXIBILIZACIÓN DEL PERFIL ASESOR MEDIOS TECNOLÓGICOS.

Solicito su modificación integral. El perfil actual impone condiciones innecesarias que limitan la participación de oferentes calificados y contravienen los principios que rigen la contratación estatal.

1. ELIMINACIÓN DE LA CREDENCIAL DE CONSULTOR EN VIGILANCIA

El pliego exige que el Asesor de Medios Tecnológicos cuente con credencial de consultor expedida por la Supervigilancia.

Fundamento Jurídico: La "Guía práctica de comportamientos que pueden configurar una restricción a la prohibición general en la contratación estatal" de la SIC señala que exigir requisitos que no son indispensables para el objeto contractual impone barreras de entrada artificiales.

Argumento Técnico: La consultoría es una actividad de asesoría estratégica, mientras que el asesor de medios tecnológicos desempeña una función técnica operativa sobre sistemas de seguridad electrónica. Exigir esta credencial es desproporcional y restringe el universo de competidores a un nicho que no guarda relación directa con la eficiencia de los medios tecnológicos.

Solicitud: Eliminar este requisito por ser restrictivo y no aportar valor técnico diferencial al cargo.

2. RECONOCIMIENTO DE ORGANISMOS ACREDITADOS POR LA ONAC (Neutralidad Técnica)

El pliego otorga exclusividad al SENA para la certificación de evaluador de competencias.

Fundamento Jurídico: Según el Decreto 1595 de 2015 (compilado en el Decreto 1074 de 2015), el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) es el único organismo autorizado para acreditar la competencia técnica de los organismos de evaluación de la conformidad.

Doctrina de Competencia: La "Guía para la Gestión Integral del Riesgo de Prácticas Restrictivas de la Competencia en la Contratación Estatal" de la SIC identifica como una práctica restrictiva (Riesgo 2) el imponer un único certificador cuando existen otros organismos debidamente acreditados. Limitar el requisito al SENA desconoce el Sistema Nacional de Calidad.

Solicitud: Permitir certificaciones del SENA o de cualquier institución acreditada por la ONAC.

EXPERTOS SEGURIDAD

3. CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DEL DECRETO 1082 DE 2015
El Decreto 1082 de 2015 establece que la contratación estatal debe regirse por los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

Fundamento: El principio de Pluralidad de Oferentes obliga a la entidad a estructurar pliegos que permitan la mayor concurrencia posible. La "Guía para la Gestión Integral del Riesgo de Prácticas Restrictivas de la Competencia en la Contratación Estatal" advierte que el sobre perfilamiento de cargos técnicos sin justificación objetiva conlleva a la pérdida de eficiencia administrativa y al direccionamiento del proceso.

CUESTIONAMIENTOS AL COMITÉ EVALUADOR

Solicito al comité responder de manera concreta y fundamentada:

Justificación de Necesidad: ¿Cuál es el estudio técnico que demuestra que un Asesor de Medios Tecnológicos que NO sea Consultor de la Supervigilancia es incapaz de supervisar los sistemas electrónicos de seguridad del Municipio?

Análisis de Mercado: ¿Realizó la entidad un estudio para verificar cuántos profesionales en el mercado nacional cumplen simultáneamente con ser Asesores Técnicos, Consultores Supervigilancia y Evaluadores SENA? Favor adjuntar el soporte que garantice que este perfil no constituye un "Pliego Sastre" según la "Guía práctica de comportamientos que pueden configurar una restricción a la prohibición general en la contratación estatal".

Neutralidad de la ONAC: ¿Bajo qué argumento legal la entidad desconoce la validez de los certificados emitidos por entes acreditados por la ONAC, máxima autoridad de acreditación en Colombia, otorgando exclusividad al SENA?

Proporcionalidad: ¿Cómo justifica la entidad, frente al Principio de Economía del Decreto 1082 de 2015, el establecimiento de un perfil tan elaborado que limita la libre competencia y la obtención de la oferta más favorable?

Requerimiento No.5:
En el proyecto pliego de condiciones, numeral 2.11.1.6. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE GUARDAS HASTA 4 PUNTOS. se encuentra establecido:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE (PUNTOS)
1	El proponente que dentro del personal ofertado acredite que cuenta con 6 o más personas capacitadas en lenguaje de señas, éste requisito se acreditará con diplomado con un término de duración no inferior a 30 horas certificado por un establecimiento de educación.	2

Observación No. 5. – OBSERVACIÓN TÉCNICO-JURÍDICA POR VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD, ECONOMÍA Y LIBRE CONCURRENCIA - SOLICITUD DE ELIMINACIÓN DE REQUISITO DE LENGUAJE DE SEÑAS.

Solicito la eliminación de este criterio bajo los siguientes fundamentos:

1. FALTA DE PROPORCIONALIDAD CON EL OBJETO CONTRACTUAL

El objeto del contrato es la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada. Exigir una formación especializada en lenguaje de señas para un número plural de guardas desborda la naturaleza del servicio.

Fundamento Jurídico: La "Guía para la Gestión Integral del Riesgo de Prácticas Restrictivas de la Competencia en la Contratación Estatal" de la Superintendencia de Industria y Comercio define como un riesgo la "Inclusión de condiciones técnicas que no guardan relación directa con el objeto". Este requisito no mejora la seguridad física, sino que impone una carga de comunicación especializada ajena al perfil operativo.

2. AUSENCIA DEL REQUISITO EN EL PERFIL DE LA SUPERVIGILANCIA

El perfil del vigilante y los contenidos curriculares de su formación están estrictamente regulados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través del PEIS (Plan Educativo Institucional de Seguridad).

Argumento Técnico: La formación en lenguaje de señas no hace parte de los ciclos de fundamentación ni de reentrenamiento dictados por las academias de vigilancia autorizadas.

Sustento Jurídico: La "Guía práctica de comportamientos que pueden configurar una restricción a la prohibición general en la contratación estatal" de la Superintendencia de Industria y Comercio advierte que imponer requisitos que obligan a incurrir en costos y tiempos adicionales no previstos en la regulación del sector constituye una barrera de entrada artificial.

3. IMPACTO ECONÓMICO Y BARRERA DE ENTRADA

Dado que esta formación no es estándar en el sector, el requisito obliga al oferente o al guarda a costear un diplomado externo de 30 horas, lo cual genera un sobrecosto injustificado que no fue contemplado en el análisis de sector ni en la estructura de costos de la tarifa mínima de la Supervigilancia.

Fundamento Jurídico: El Decreto 1082 de 2015 obliga a que los requisitos sean indispensables para la ejecución. La "Guía para la Gestión Integral del Riesgo de Prácticas Restrictivas de la Competencia en la Contratación Estatal" señala que el desconocimiento del marco regulatorio para definir requisitos genera pérdida de competitividad.

CUESTIONAMIENTOS AL COMITÉ EVALUADOR

Solicito al comité responder fundamentado en la ley:

Justificación de Necesidad Geográfica: ¿Cuáles son los puestos de vigilancia o servicios

específicos dentro del Municipio que demandan atención obligatoria en lenguaje de señas? Favor indicar la ubicación y el flujo de población con discapacidad auditiva que justifique la presencia de seis (6) guardas con esta formación.
Sustento Curricular: ¿Es consciente la entidad que la formación en lenguaje de señas no está incluida en los cursos de vigilancia avalados por la Supervigilancia? ¿Bajo qué criterio técnico se exige un diplomado externo para puntuar la idoneidad de un guarda de seguridad?
Análisis de Costos: ¿Se incluyó en el presupuesto oficial el costo de los diplomados de 30 horas para el personal, considerando que es una formación ajena al sector?
Proporcionalidad: ¿Cómo garantiza la entidad que este requisito no es una "Limitación de oferentes por imposición de barreras artificiales" según la "Guía para la Gestión Integral del Riesgo de Prácticas Restrictivas de la Competencia en la Contratación Estatal", ¿dado que beneficia únicamente a empresas que ya tengan personal con esta formación específica o que tengan convenios con centros educativos?

Requerimiento No.6:
En el proyecto pliego de condiciones, numeral 2.11.1.7. ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA CON MAYOR CERCANÍA AL LUGAR DE EJECUCIÓN HASTA 22 PUNTOS. se encuentra establecido:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE (PUNTOS)
1	El proponente que acredite que posee establecimiento de comercio, sucursal o agencia debidamente autorizado por la superintendencia de vigilancia en el municipio de ejecución del contrato (Dosquebradas) con una antigüedad de cinco (5) años, se acreditará mediante licencia expedida por la superintendencia y certificado de cámara de comercio no mayor a 30 días.	22

Observación No. 6. – OBSERVACIÓN TÉCNICO-JURÍDICA POR VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE TERRITORIALIDAD, LIBRE CONCURRENCIA Y PROPORCIONALIDAD - SOLICITUD DE ELIMINACIÓN DE REQUISITO DE SEDE LOCAL Y ANTIGÜEDAD.
solicitando su eliminación total y la aceptación de la Licencia de Funcionamiento con carácter nacional, bajo los siguientes fundamentos:

1. VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE TERRITORIALIDAD DE LAS LICENCIAS
La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada concede Licencias de Funcionamiento con carácter nacional, facultando a las empresas para prestar servicios en todo el país sin necesidad de sedes previas en cada municipio.
Sustento Jurídico: El Memorando-7200-0AJ-216 de la Supervigilancia aclara que la licencia nacional habilita la operación en cualquier ente territorial. Exigir una sede

autorizada en Dosquebradas con 5 años de antigüedad como condición para puntuar desconoce la normativa rectora del sector y discrimina a empresas nacionales idóneas.

2. VIOLACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DEL DECRETO 1082 DE 2015

El Decreto 1082 de 2015 establece que la contratación estatal debe regirse por los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

Libre Concurrencia: El establecimiento de requisitos geográficos que no guardan relación con la calidad técnica del servicio constituye una barrera que impide la participación de múltiples oferentes.

Selección Objetiva: Otorgar 22 puntos (un peso decisivo) por la ubicación física vulnera la obligación de la entidad de elegir la oferta más favorable técnica y económicamente, priorizando la cercanía sobre la capacidad operativa.

3. RESTRICCIÓN ILEGAL A LA COMPETENCIA Y "PLIEGO SASTRE"

Fundamento de la SIC: La "Guía práctica de comportamientos que pueden configurar una restricción a la prohibición general en la contratación estatal" de la SIC señala que imponer requisitos de ubicación o antigüedad regional constituye una práctica restrictiva que limita la pluralidad.

Riesgo de Direccionamiento: La "Guía para la Gestión Integral del Riesgo de Prácticas Restrictivas de la Competencia en la Contratación Estatal" de la SIC identifica como Riesgo la inclusión de condiciones que carecen de justificación objetiva y que favorecen a un proponente específico (el contratista actual). Exigir 5 años de antigüedad en el municipio es una barrera artificial que reduce la competencia a un círculo ínfimo de empresas.

PREGUNTAS TÉCNICAS PARA EL COMITÉ EVALUADOR

Justificación de Calidad: ¿Bajo qué estudio técnico se determinó que una empresa con 5 años en Dosquebradas es superior a una empresa con 20 años de experiencia nacional, para efectos de asignar 22 puntos?

Análisis de Mercado: ¿Cuántas empresas de vigilancia en el mercado nacional cuentan hoy con una sucursal autorizada en Dosquebradas con más de 5 años de antigüedad? Favor adjuntar el soporte técnico que garantice que este requisito no constituye un "Pliego Sastre" diseñado para el contratista actual.

Desconocimiento de la Supervigilancia: ¿Por qué la entidad desconoce el carácter nacional de las licencias otorgadas por la Superintendencia de Vigilancia, imponiendo una

EXPERTOS®
SEGURIDAD

restricción territorial que la propia autoridad ha calificado como improcedente para limitar la competencia?

Proporcionalidad bajo el Decreto 1082 de 2015: ¿Cómo justifica la entidad que la ubicación geográfica tenga un peso de 22 puntos, mientras que factores técnicos esenciales tienen una ponderación menor? ¿No considera que esto impide obtener la oferta más favorable para el Municipio?

Solicitud Final: Se solicita eliminar el numeral 2.11.1.7 o permitir que el puntaje se asigne mediante un Compromiso de Apertura de Sede en Dosquebradas tras la adjudicación, aceptando la Licencia de Funcionamiento Nacional.

Cordialmente,

Expertos Seguridad Ltda

Bogotá, 23 de abril del 2026

Señores
RISARALDA - ALCALDIA MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS

Proceso de Licitación No. LP-016-2026

SECOP II

Asunto: Observaciones al pliego de condiciones

Respetados señores:

En ejercicio del derecho de participación dentro del proceso de contratación pública y de conformidad con los principios de transparencia, libre concurrencia, selección objetiva y responsabilidad consagrados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, nos permitimos presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones del proceso de la referencia, con el fin de que el mismo se ajuste plenamente al marco normativo vigente y garantice la pluralidad de oferentes.

OBSERVACIÒN 1 - ESTRUCTURA OPERATIVA. (Sucursal)

1.3.4 ESTRUCTURA OPERATIVA.

El proponente deberá poseer infraestructura administrativa y operativa con establecimiento, agencia o sucursal debidamente autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, ubicada en el Área Metropolitana (Pereira, Dosquebradas, La Virginia) de acuerdo con el certificado de Cámara de Comercio y a la fecha de cierre del presente proceso que cuente con dicho requerimiento que le permita atender el objeto del contrato.

Se hace necesario garantizar un canal efectivo de comunicación con la empresa de vigilancia, por ello para hacer parte de este proceso es necesario, contar con una sede que garantice el acceso inmediato para la solución a las diferentes controversias y necesidades que se presente en el desarrollo contractual.

Adicionalmente a mayor cercanía mejor capacidad de respuesta ante los diferentes sucesos que puedan presentarse.

El oferente deberá anexar copia de la resolución donde se otorgue la licencia para la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada vigente, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

1. SUSTENTO PRINCIPAL

El pliego de condiciones establece que el proponente deberá contar con infraestructura administrativa y operativa con establecimiento, agencia o sucursal debidamente autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, ubicada en el Área Metropolitana (Pereira, Dosquebradas, La Virginia), sin precisar de manera expresa cómo debe acreditarse dicho requisito cuando se trate de oferentes plurales (consorcios o uniones temporales).

Esta omisión genera incertidumbre en la estructuración de las propuestas conjuntas, toda vez que no se define si la totalidad de los integrantes debe cumplir individualmente con esta exigencia o si basta con que uno de ellos la acredite, lo cual puede dar lugar a interpretaciones restrictivas que limiten la participación.

2. ARGUMENTO JURÍDICO

De conformidad con los principios que rigen la contratación estatal, en especial los de **pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva**, las entidades estatales deben estructurar requisitos habilitantes que permitan la participación del mayor número de proponentes idóneos, evitando condiciones que resulten desproporcionadas o restrictivas.

En este sentido, la normativa aplicable a la contratación pública en Colombia, particularmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, así como los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, han señalado que en el caso de oferentes plurales, los requisitos habilitantes pueden ser acreditados de manera conjunta o por uno solo de sus integrantes, dependiendo de la naturaleza del requisito.

Para el caso concreto, el requisito de contar con sede en determinada ubicación tiene una finalidad operativa y de capacidad de respuesta, la cual se cumple plenamente si al menos uno de los integrantes del oferente plural dispone de dicha infraestructura, siempre que tenga participación en la ejecución del contrato.

Exigir que todos los integrantes cumplan individualmente con este requisito podría constituir una restricción injustificada a la libre concurrencia.

3. SOLICITUDES

1. Se solicita a la entidad **aclarar expresamente en el pliego de condiciones definitivo cómo debe acreditarse este requisito en el caso de oferentes plurales** (consorcios o uniones temporales).
2. Se solicita que se **permita que dicho requisito sea acreditado por al menos uno de los integrantes del oferente plural**, en especial para el caso de uniones temporales, siempre que este tenga participación directa en la ejecución del contrato.
3. Se solicita que dicha precisión quede consignada de manera expresa en el pliego definitivo, con el fin de evitar interpretaciones restrictivas que puedan limitar la participación de proponentes.

OBSERVACIÒN 2 - GERENTE DE OPERACIONES HASTA 18 PUNTOS.

SIMA SEGURIDAD LTDA
"INNOVAMOS PARA PROTEGER MEJOR"

2.11.1.1. GERENTE DE OPERACIONES HASTA 18 PUNTOS.

Para la acreditación del puntaje, el proponente deberá presentar el siguiente perfil del Gerente de Operaciones, adicional a los requisitos mínimos habilitantes.

Equipo profesional	Requisitos	Acreditación	Puntaje (puntos)
GERENTE DE OPERACIONES	• Oficial retirado de las fuerzas militares o Policía. • Título profesional en Derecho o carreras afines • Resolución de Consultor expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada por un periodo mayor a 20 años. • Especialista en Gerencia de Riesgos Laborales y/o Seguridad y Salud en el trabajo y con licencia de seguridad y salud en el trabajo. • Evaluador de competencias laborales del SENA • Auditor en Sistemas de Gestión de Riesgo NTC ISO:31000:2018 y Auditor en Sistemas de gestión para Operaciones de seguridad Privada NTC ISO 18788:2018. • Vinculación laboral continua a la empresa por un periodo mayor a 15 años.	• Extracto Historia Laboral • Diploma de pregrado y acta de grado • Resoluciones de la superintendencia donde se acredite el tiempo como consultor. • Diploma de especialización y licencia de SST. • Diploma como evaluador de competencias laborales Sena • Diploma Auditor nomas ISO:31000 e ISO:18788 • Planillas de seguridad social donde se demuestre la vinculación laboral con el proponente.	18 puntos

1. SUSTENTO PRINCIPAL

El pliego de condiciones establece, dentro del perfil objeto de asignación de puntaje (18 puntos), la exigencia de que el profesional cuente con **Resolución de Consultor expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada por un periodo mayor a 20 años**.

Dicha condición resulta desproporcionada y altamente restrictiva, en la medida en que **limita la acreditación de idoneidad exclusivamente a un criterio de antigüedad**, desconociendo la existencia de profesionales que, aun contando con formación académica especializada, certificaciones técnicas y experiencia relevante, no cumplen con dicho tiempo específico desde la expedición de la resolución.

Adicionalmente, este tipo de exigencias restringe la posibilidad de que las empresas fortalezcan sus equipos de trabajo mediante la vinculación de talento calificado más reciente, cerrando la participación a un grupo muy reducido de personas que cumplen con una condición meramente temporal.

2. ARGUMENTO JURÍDICO

De conformidad con los principios de la contratación estatal, especialmente los de **libre concurrencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva**, las entidades deben establecer criterios de evaluación proporcionales, razonables y acordes con la finalidad del contrato.

En este sentido, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 disponen que los requisitos y factores de evaluación no deben generar barreras injustificadas de acceso ni favorecer condiciones que limiten la participación de proponentes idóneos.

Exigir un tiempo superior a 20 años desde la expedición de una resolución como consultor no guarda una relación directa ni necesaria con la calidad del servicio a prestar, ya que **la idoneidad profesional no se mide exclusivamente por la antigüedad**, sino por la combinación de formación, experiencia y competencias actuales.

Asimismo, este tipo de condiciones puede configurar una restricción indebida, al privilegiar trayectorias excesivamente prolongadas sin justificar técnicamente por qué un profesional con menor tiempo de expedición de la resolución no podría desempeñar adecuadamente las funciones requeridas.

3. SOLICITUDES

1. Se solicita a la entidad **revisar y ajustar el requisito relacionado con el tiempo de expedición de la Resolución de Consultor**, eliminando o reduciendo el término actualmente exigido de "mayor a 20 años", por resultar desproporcionado y restrictivo.
2. Se solicita que, en su lugar, se **establezca un criterio más flexible y proporcional**, que permita acreditar la idoneidad del profesional mediante la combinación de experiencia, formación académica y certificaciones, sin limitarla exclusivamente a la antigüedad de la resolución.
3. Se solicita que dicho ajuste sea incorporado en el pliego definitivo, garantizando condiciones que promuevan la pluralidad de oferentes y la participación efectiva de profesionales calificados.

2.11.1.6. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE GUARDAS HASTA 4 PUNTOS.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE (PUNTOS)
1	El proponente que dentro del personal ofertado acredite que cuenta con 6 o más personas capacitadas en lenguaje de señas, éste requisito se acreditará con diplomado con un término de duración no inferior a 30 horas certificado por un establecimiento de educación.	2

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE (PUNTOS)
1	El proponente que acredite cincuenta (50) guardas de seguridad con profundización en entidades oficiales. Treinta (30) guardas con certificado de competencias laborales expedido por el Sena y veinte (20) guardas con certificado de atención al cliente. Se acreditará mediante los correspondientes certificados expedidos por la academia de vigilancia y el Sena respectivamente y con planilla del último pago de seguridad social	2

1. SUSTENTO PRINCIPAL

El pliego de condiciones establece la asignación de puntaje (hasta 4 puntos) al proponente que acredite, dentro del personal ofertado, múltiples condiciones de capacitación, entre ellas: seis (6) personas capacitadas en lenguaje de señas, cincuenta (50) guardas con profundización en entidades oficiales, treinta (30) guardas con certificación de competencias laborales expedido por el SENA y veinte (20) guardas con certificación en atención al cliente.

Si bien se reconoce la importancia de fortalecer las competencias del personal operativo, es importante advertir que **no se trata de un único criterio de capacitación**, sino de una **acumulación de múltiples exigencias simultáneas**, cada una con un número significativo de personal requerido.

En particular, el requisito que establece:

"El proponente que acredite cincuenta (50) guardas de seguridad con profundización en entidades oficiales, treinta (30) guardas con certificado de competencias laborales expedido por el SENA y veinte (20) guardas con certificado de atención al cliente…"

implica que el proponente debe contar de manera previa con **un volumen considerable de personal certificado en distintas áreas al mismo tiempo**, lo cual incrementa de forma sustancial la carga del requisito.

Esta acumulación de condiciones convierte el factor en altamente restrictivo, ya que no solo exige formación específica, sino que además **demanda que dichas capacitaciones estén previamente acreditadas en un número elevado de trabajadores**, situación que no es común en todas las empresas del sector.

2. ARGUMENTO JURÍDICO

De conformidad con los principios de **libre concurrencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva**, las entidades deben estructurar factores de evaluación proporcionales y razonables.

Según lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, no es procedente establecer condiciones que, por su nivel de exigencia o acumulación de requisitos, terminen limitando injustificadamente la participación de oferentes.

En este caso, la exigencia no solo radica en la calidad de la capacitación, sino en la **concurrencia simultánea de múltiples certificaciones en volúmenes elevados**, lo cual puede constituir una barrera de acceso al proceso, favoreciendo únicamente a aquellos proponentes que previamente hayan estructurado su planta de personal bajo esas condiciones específicas.

Adicionalmente, este tipo de configuración desconoce que la idoneidad del servicio también puede garantizarse mediante la **implementación progresiva de capacitaciones durante la ejecución del contrato**, sin que ello afecte la calidad del mismo.

3. SOLICITUDES

1. Se solicita a la entidad **revisar el factor de capacitación del personal**, teniendo en cuenta que actualmente corresponde a una acumulación de múltiples exigencias simultáneas que incrementan su nivel de restricción.
2. Se solicita que se **flexibilicen las condiciones exigidas**, ya sea reduciendo el número de personal requerido en cada categoría o permitiendo acreditar parcialmente dichos criterios.

SEGURIDAD LTDA "INNOVAMOS PARA PROTEGER MEJOR"

3. Se solicita que se **permita acreditar este factor mediante compromisos de capacitación (carta de compromiso)** para la ejecución del contrato, en lugar de exigir exclusivamente la certificación previa.
4. Se solicita ajustar el pliego definitivo en este aspecto, garantizando condiciones que promuevan la pluralidad de oferentes y eviten restricciones innecesarias.

Atentamente,



ORLANDO DE JESUS DELGADO DELGADO
C.C. 75.073.444 de Manizales
Representante Legal
SEGURIDAD SIMA LTD
NIT 901.190.083-3

SIMA SEGURIDAD LTDA
"INNOVAMOS PARA PROTEGER MEJOR"